



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.0010201700234 00

En atención, a la documentación que antecede, como quiera que se encuentra acreditada la facultad de recibir a folio 1 del expediente, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Cooperativa de los Profesionales -Coasmedas Frente a Raquel Andrea Devia Hernández, por pago total de las obligaciones perseguidas.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, y conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que proceda con la entrega de títulos judiciales obrantes en el presente asunto, a la parte ejecutada conforme lo solicitó la parte ejecutante en memorial visto a folio 94 de este cuaderno, y en virtud de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación decretada en el presente proveído. Siempre y cuando no cuenten con embargos de remanentes vigentes. Ofíciase. Déjese las constancias pertinentes.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

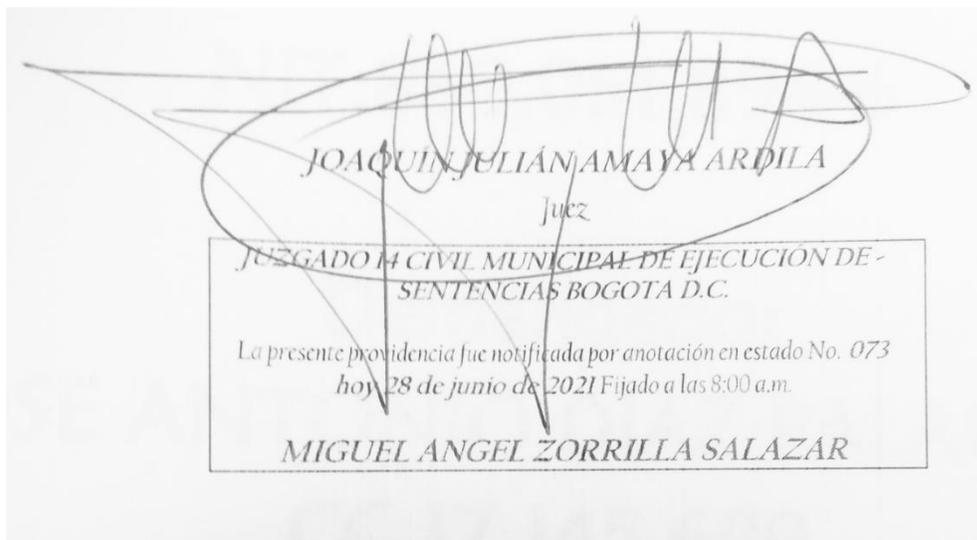
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.004 0201700260 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de ejecución oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

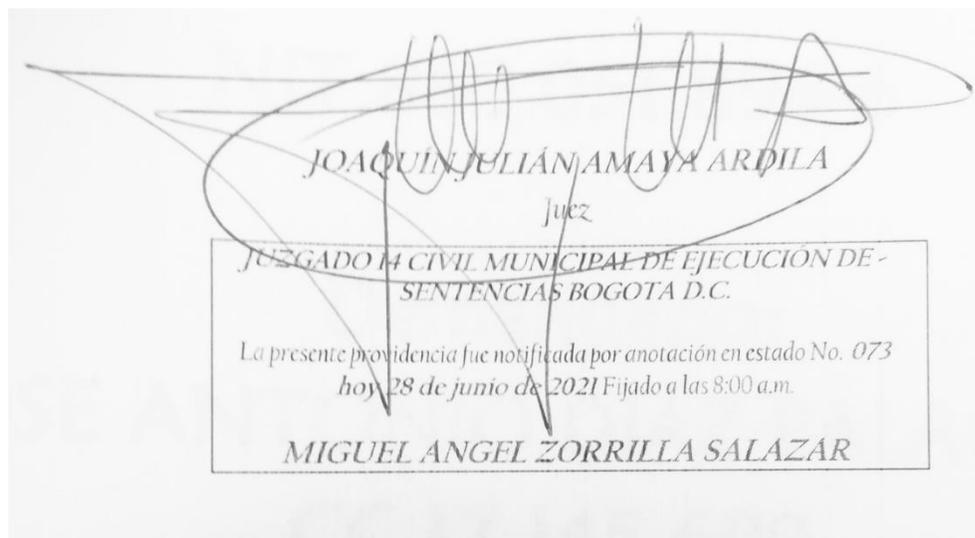
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.004 020180074600

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de ejecución oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,





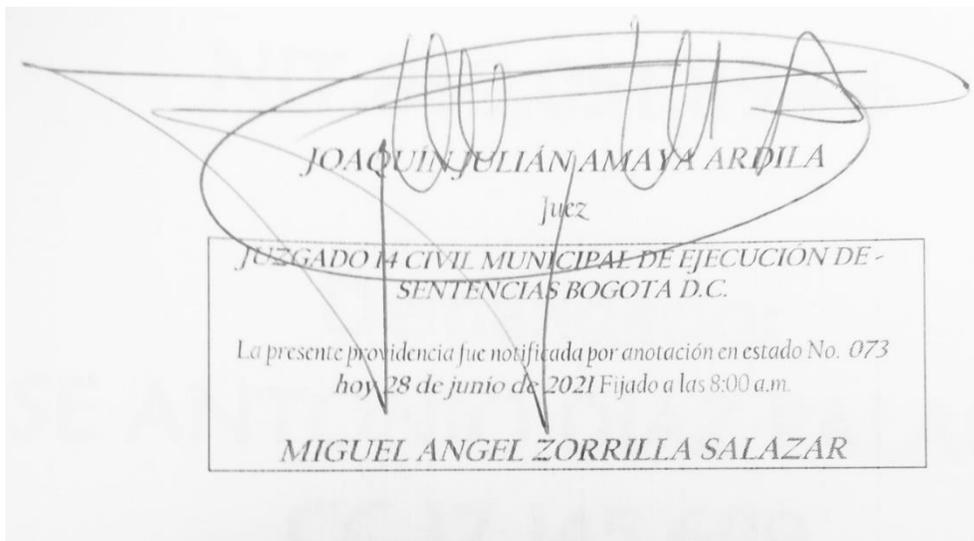
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.0050201500374 00

En atención a la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Edgar Andrés Velásquez Barragán, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra y quien actuará en causa propia.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

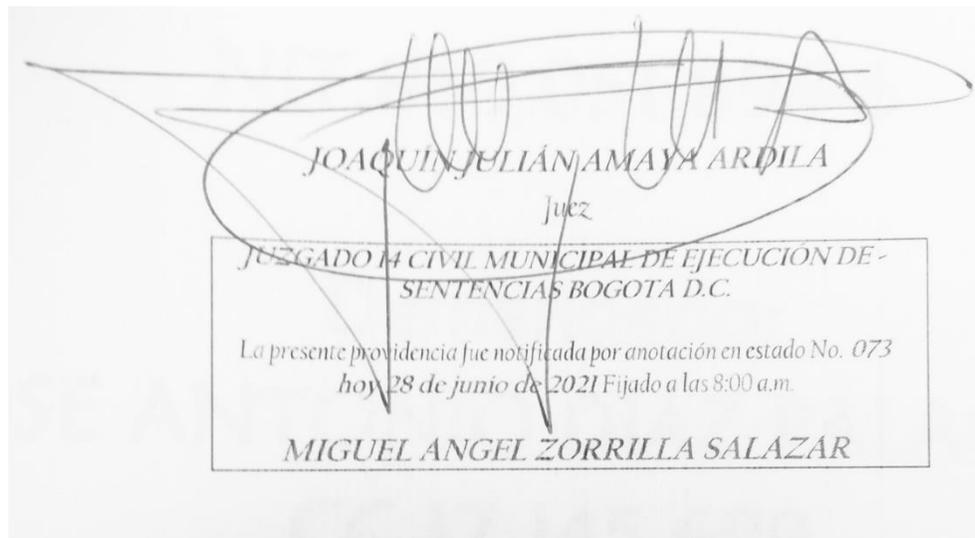
Proceso No. 006 02019 00235 00

En atención a la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que el demandado Mario Antonio Oyola Villadiego, posee sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1496090.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Limítense las medidas de embargo solicitadas, a las aquí decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del D. G. del P.

Notifíquese,





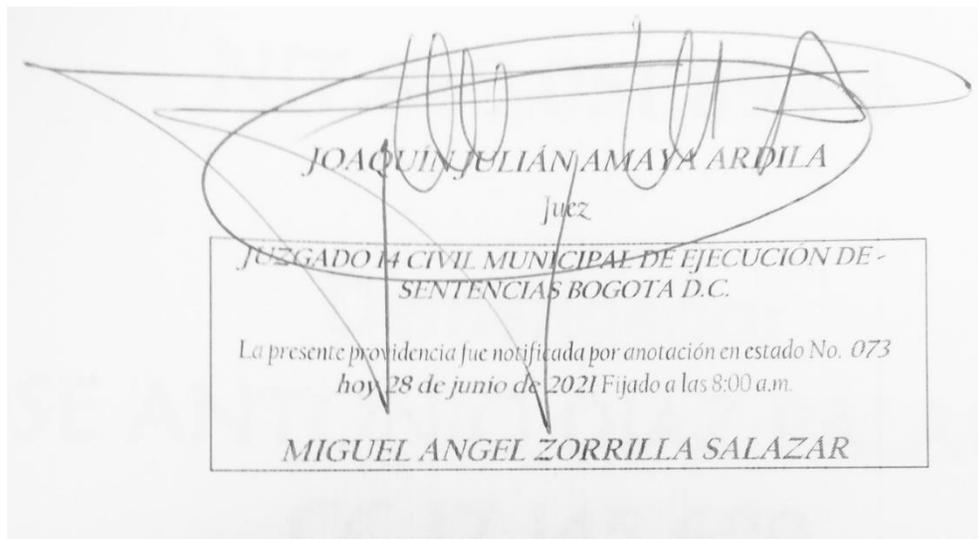
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.008020050021000

En atención a las solicitudes allegadas, se le advierte a la memorialista que en cuanto a la revisión del proceso la secretaria de ejecución asignara cita de manera presencial al interesado, a fin de que revise el proceso y solicite a su costa, las piezas procesales u oficios que requiera, en un término no mayor a 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento a dicha orden no requiere el ingreso del proceso al Despacho, manténgase el expediente en la letra si no existe memorial pendiente por resolver por parte de los sujetos procesales.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

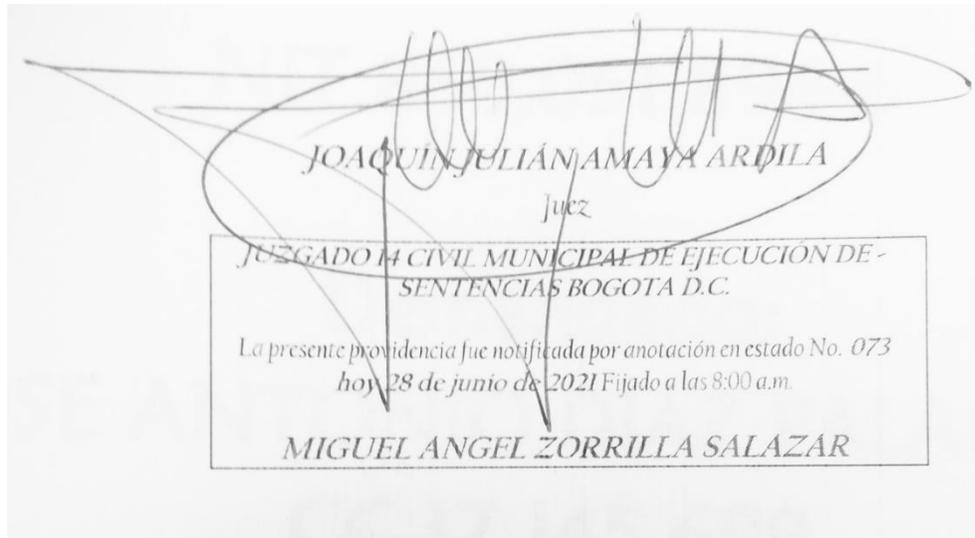
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.00802009 0013100

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de ejecución oficiar a los juzgados 11 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, y los juzgados 8, 37, 43, 61 y 65 Civil Municipal de Bogotá, y para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,





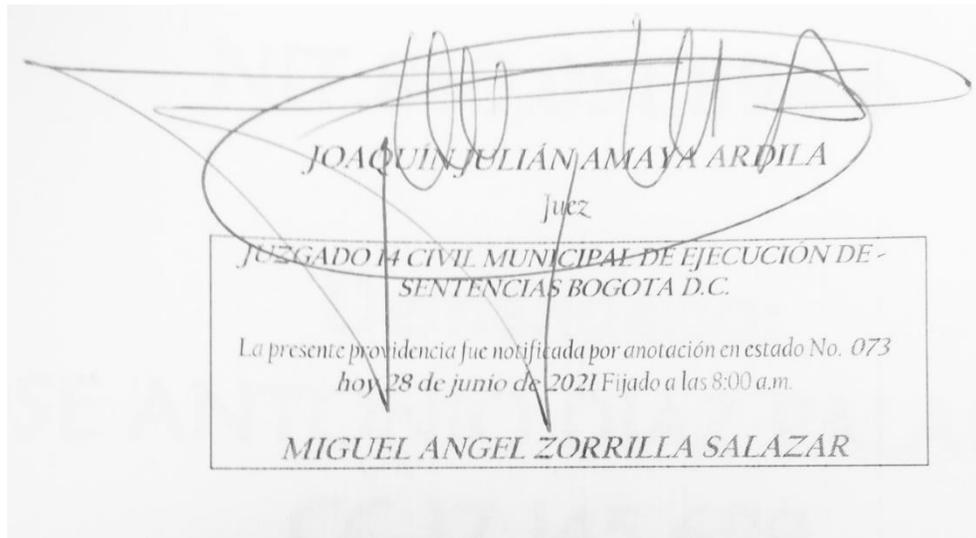
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.008020180037000

En atención a la solicitud que antecede, se niega la solicitud de corrección elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, toda vez que la medida mencionada en aquel escrito de solicitud, no se tuvo en cuenta por cuanto quien la presentó no es parte dentro del presente asunto, no ha sido reconocido como cesionario dentro del mismo, ni obra poder que lo faculte para actuar como representante judicial de ninguna de las partes. Téngase en cuenta que la solicitud de medida cautelar fue presentada por la bogada Ayda Lucy Ospina Arias, quien no ha sido reconocida como apoderada en este proceso.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

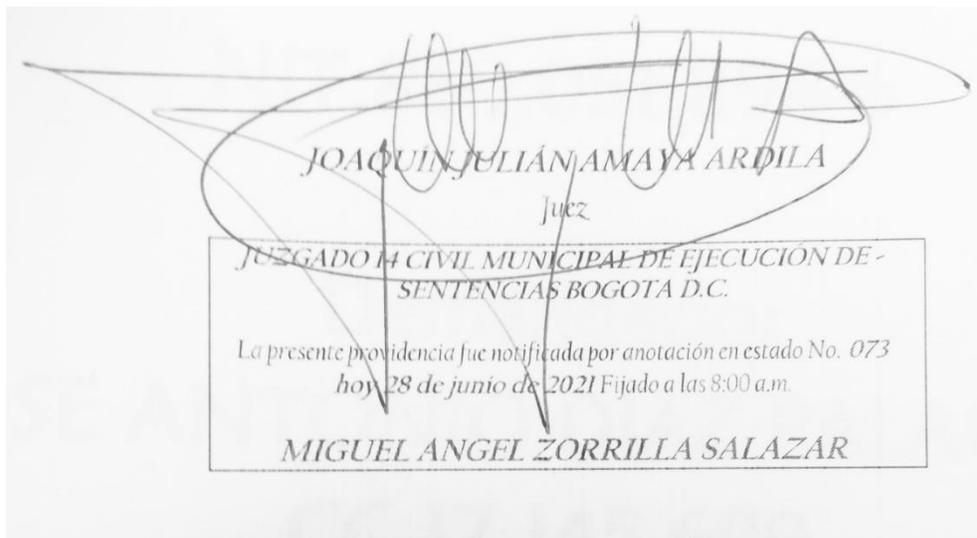
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 08 02010 0165700

En atención a la solicitud que antecede, y en virtud de que la parte dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial que proceda a oficiar a SISPRO, a fin de que informe a este Despacho y para el proceso de la referencia, la información indicada en el inciso final del folio 40 de este cuaderno.

Envíense la comunicación a la entidad correspondiente conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

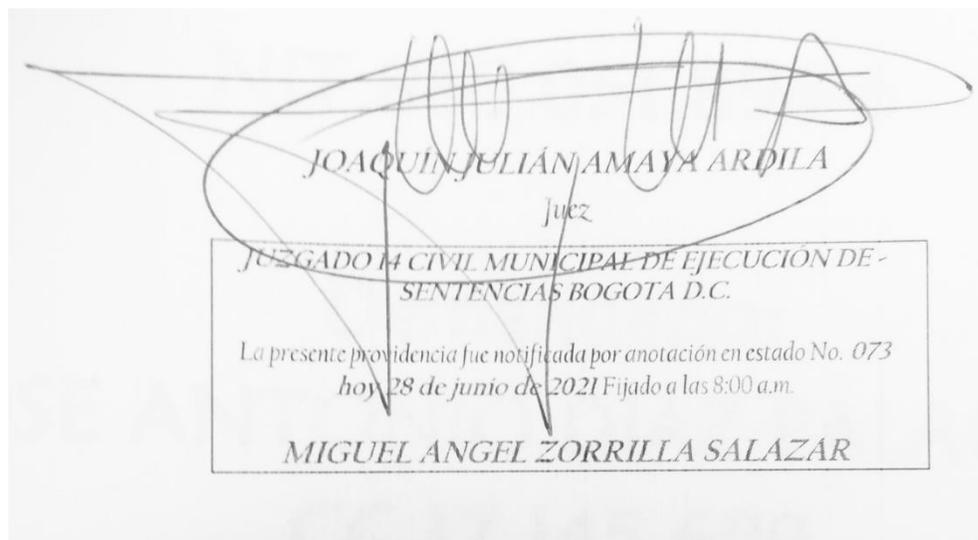
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.009 02018 0045800

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó el avalúo del inmueble.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de remate, el apoderado judicial de la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P., presentando la liquidación correspondiente, incluyendo (en caso de que existan) los abonos efectuados a la obligación en la calenda exacta en la que fueron constituidos, téngase en cuenta que dentro del expediente no existe liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 010 02018 01094 00

En atención, a la documentación que antecede, como quiera que se encuentra acreditada la facultad de recibir a folio 65 del expediente, además de las manifestaciones realizadas por el apoderado de parte actora vista a folio 77 de este cuaderno, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Financiera Juriscoop S.A. Frente a Compañía de Financiamiento, por pago total de las obligaciones perseguidas.

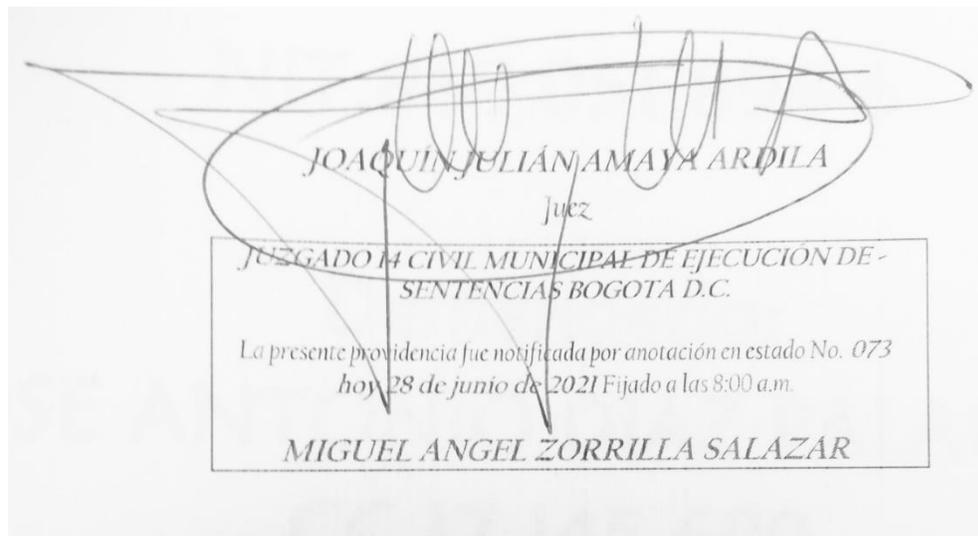
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02012 0034700

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el extremo incidentado no recorrió el traslado concedido en marzo 01 de 2021¹.

Continuando con el trámite legal correspondiente, este Juzgado resuelve:

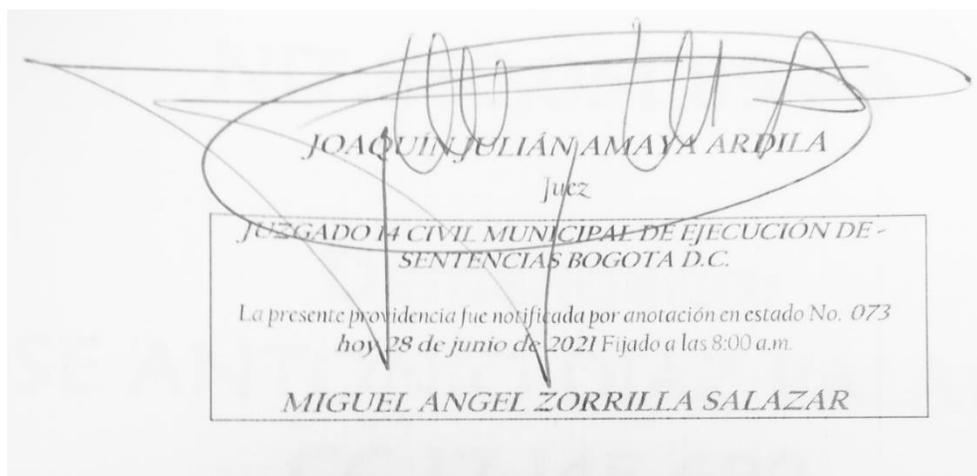
Primero. Señalar la hora de las 10:00 am, del día 11 del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 (inc.3°) del C. G. del P., en consecuencia, se Decretan las siguientes pruebas:

Parte Incidentante:

- **Testimoniales:** En la hora y día antes señalada comparezcan a través del siguiente enlace virtual <https://call.lifesecloud.com/9729522> como momento para la celebración de la audiencia de testimonios de los señores Claudio Albeiro Medina, y Guillermo Carvajal Rincón (todos pedidos por la parte incidentante).
- **Interrogatorio de Parte:** para que concurra a este Despacho a través del siguiente enlace virtual <https://call.lifesecloud.com/9729522> en la fecha y hora arriba señalada el señor Albeiro Medina Hernández y la demandada, a absolver interrogatorio de parte, solicitado por el apoderado judicial de la parte incidentante en el presente asunto.
- **Documentales:** Las obrantes en el plenario en referencia, tanto en el cuaderno principal como en el incidental.

En consecuencia, los citados deberán comparecer ante este estrado judicial a través del siguiente enlace virtual <https://call.lifesecloud.com/9729522> en la aludida hora y fecha, pues se le indagará sobre los hechos objeto de discusión. La Oficina de Apoyo remitirá las comunicaciones de rigor a las personas antes relacionadas (tener en cuenta las direcciones aportadas al interior del plenario); por su lado, los apoderados de los extremos de este incidente deberán comunicarles a sus poderdantes esta citación, conforme lo establece el art. 78 (núm. 11°) *ibid.*

Notifíquese,



¹ Ver folios 18 C- Incidental.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.016 020170021700

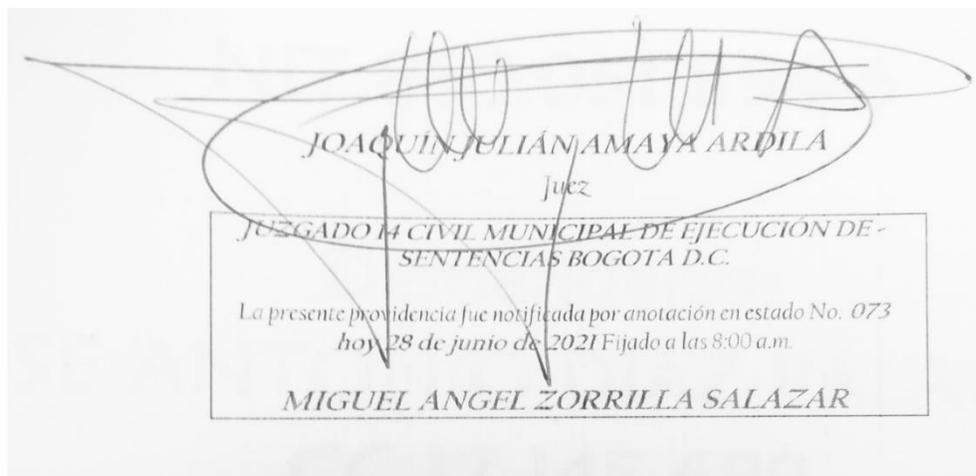
En atención, a la documentación que antecede, se dispone:

Se ordena a la oficina de ejecución oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

De otra parte, por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase al Pagador de Almacenes ONLY, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el estado actual de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado Leonardo Peña Coca, y además remita a este Juzgado y para el proceso de la referencia una relación de los descuentos realizados por dicho concepto. So pena de imponer las sanciones de ley correspondiente a falta de cumplimiento a la orden judicial. Déjense las constancias pertinentes.

Cumplido todo lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.017 020170069100

En atención, a la documentación que antecede, como quiera que se encuentra acreditada la facultad de recibir a folio 1 del expediente, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía que formuló Nelson Ávila Ávila Frente a Jhon Fredy Suarez Ávila, por pago total de las obligaciones perseguidas.

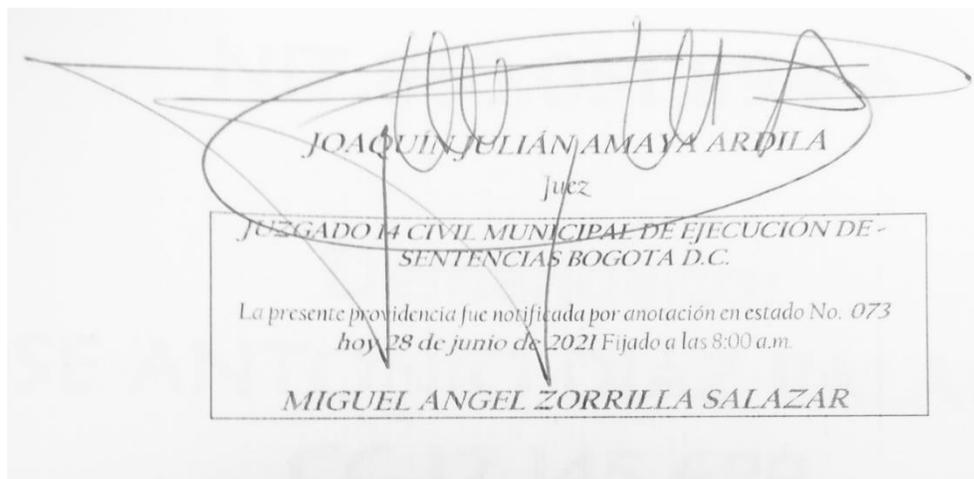
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 020 02016 0045700

En atención, a la documentación que antecede, como quiera que se encuentra acreditada la facultad de recibir a folio 1 del expediente, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Sabina Perdomo Charris Frente a Lida Magali Barreto Urrego, Fabio Nelson Gaitán Arias y Nubia Yolanda Urrego Urrea, por pago total de las obligaciones perseguidas.

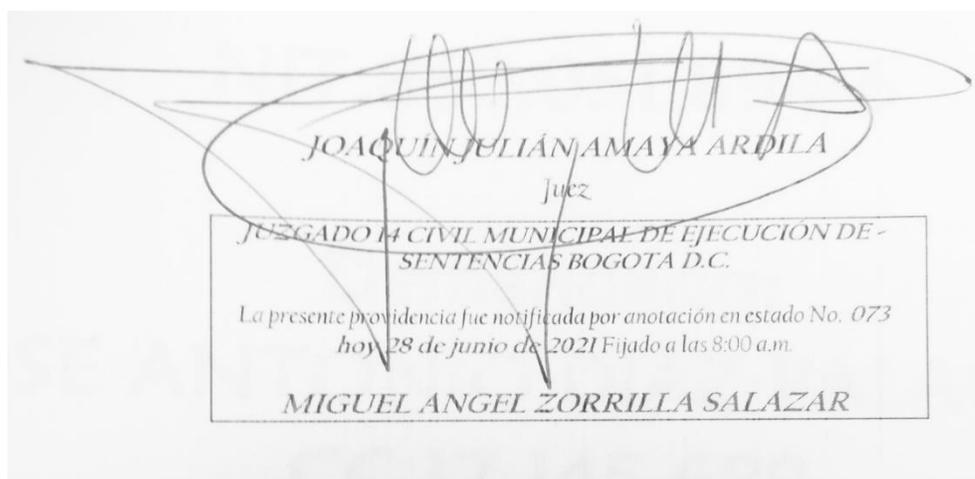
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





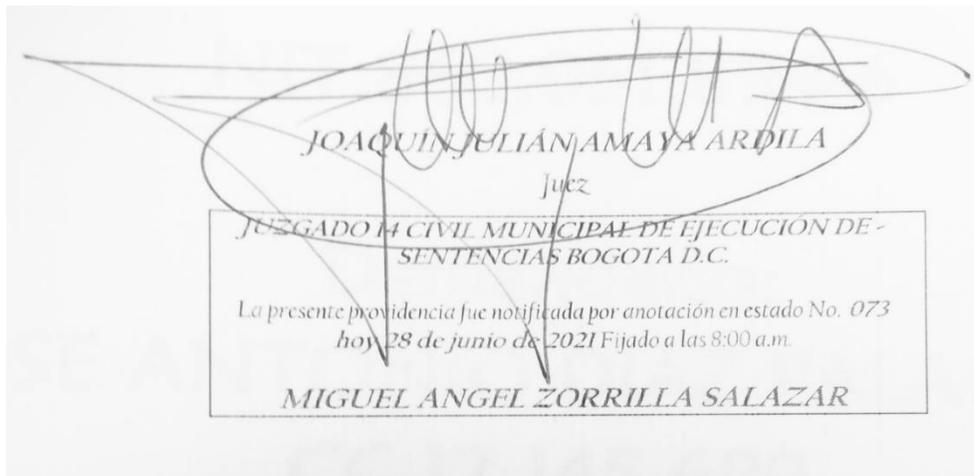
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.022 02013 00355 00

En atención a los documentos que anteceden, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte actora; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

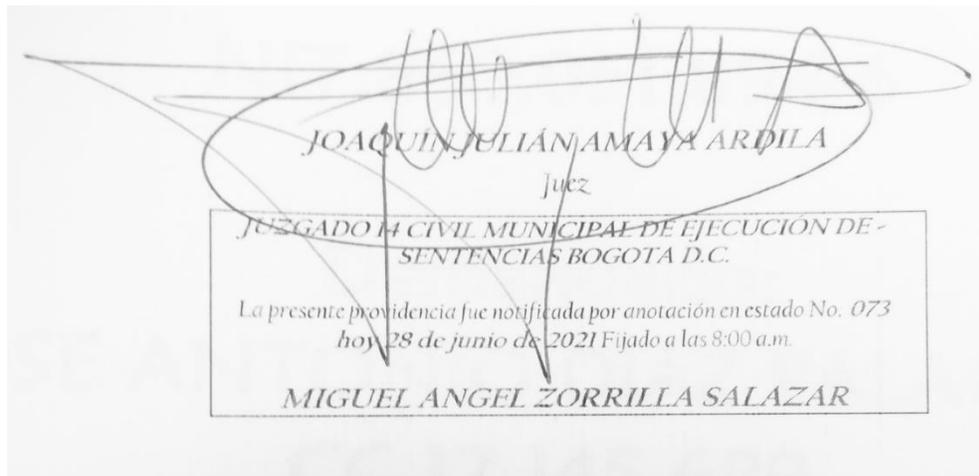
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.024 0201700456 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de ejecución oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,





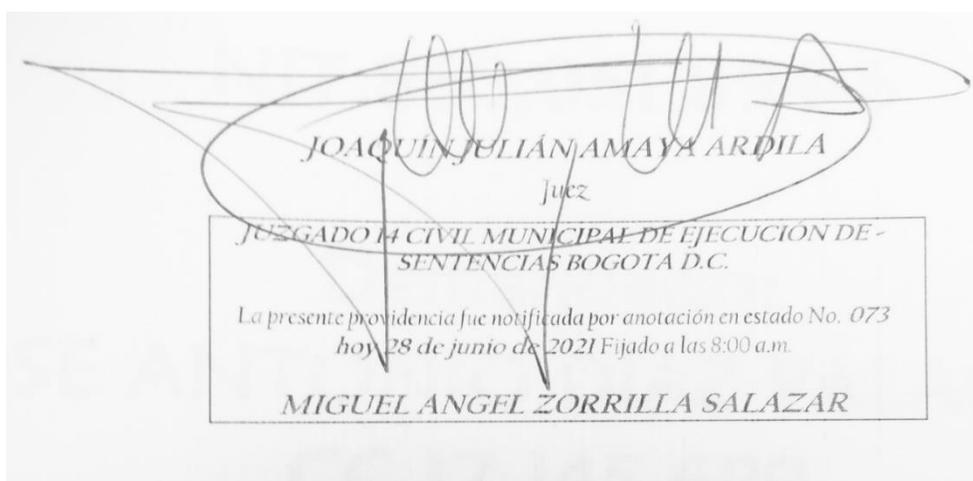
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02006 00443 00

En atención a la solicitud que antecede, alléguese copia del certificado de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente que acredite quien es el acreedor hipotecario mencionado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que dentro del expediente, no existe evidencia de éste.

Notifíquese, (2)





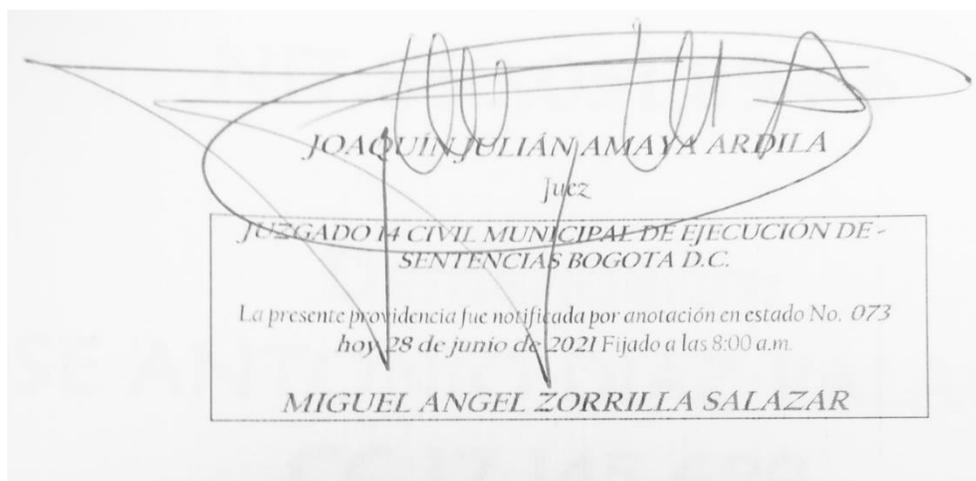
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02006 00443 00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte actora que allegue al expediente certificado de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente que acredite el embargo del inmueble objeto de cautela.

Notifíquese, (2)





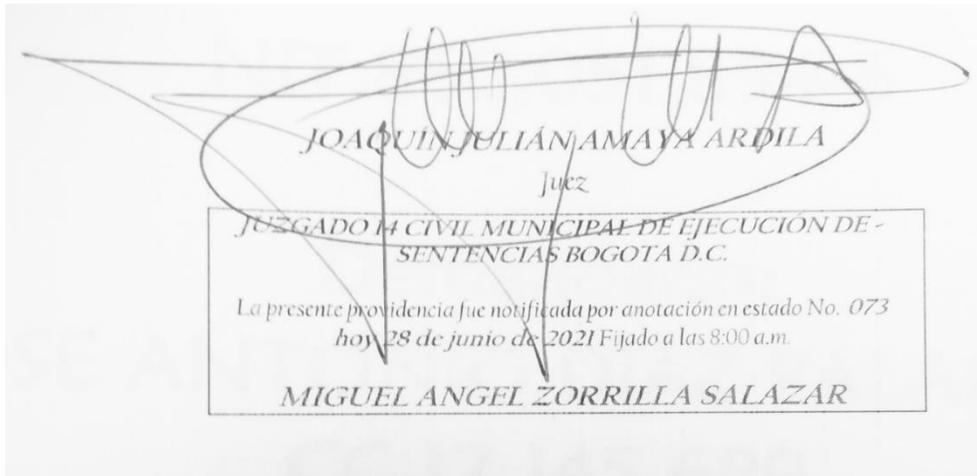
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02010 01413 00

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a Alejandra Causado Toledo como apoderada judicial sustituta del extremo ejecutante. En consecuencia, el abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, téngase en cuenta la dirección electrónica de notificación aportada.

Notifíquese,





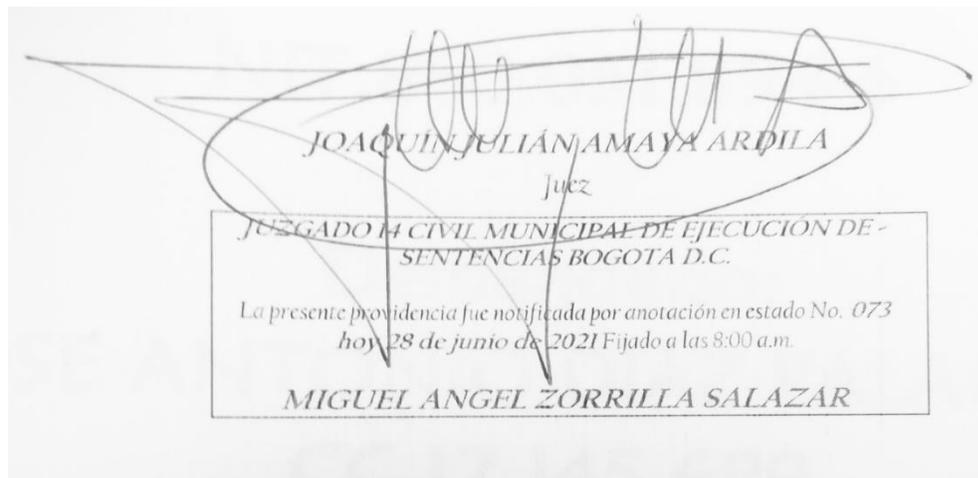
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.029 0201800663 00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de ciento diecinueve millones ciento setenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos moneda corriente (\$119.179.752).

Notifíquese,





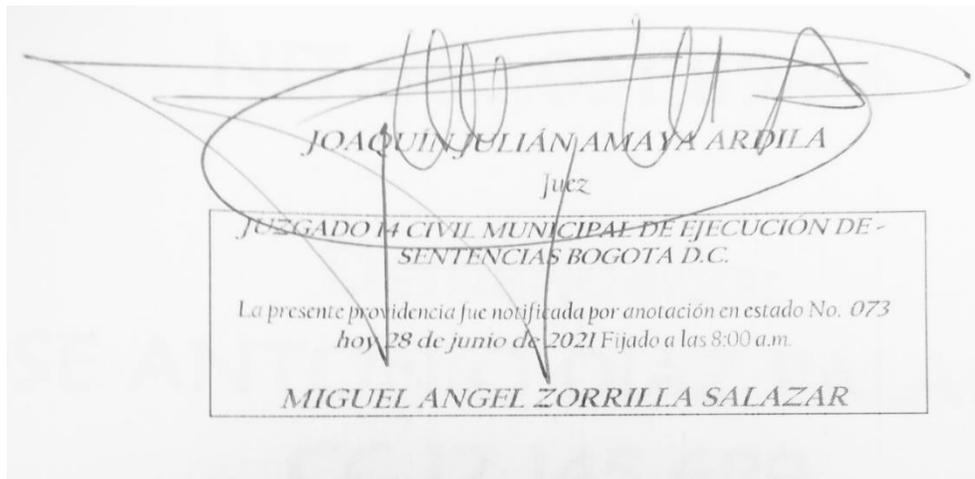
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.032 02009 00136 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación de la parte ejecutante la ubicación de bienes de la parte ejecutada para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,





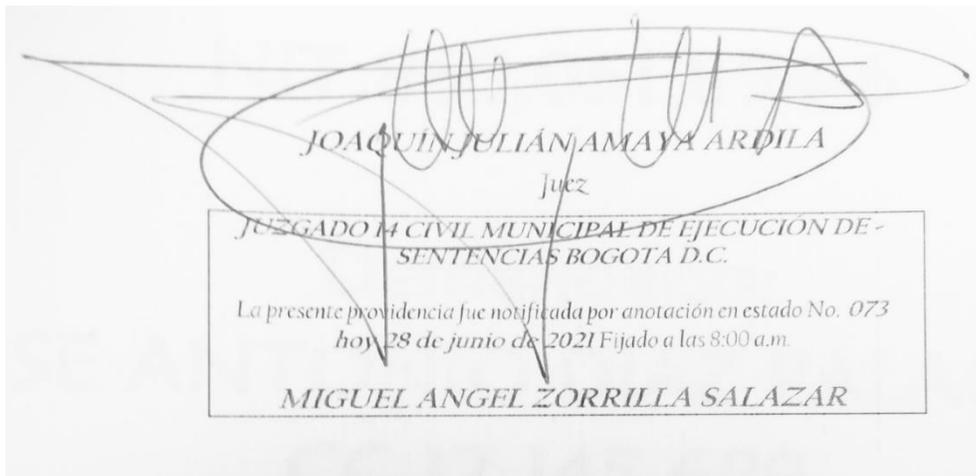
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.029 02013 00392 00

En atención a la documental que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo – Área Oficios, para que proceda con la actualización del oficio No. O-0121-2682 visto a folio 50 de este cuaderno. Por el área que corresponda, procédase con el envío de la comunicación a la entidad correspondiente, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.033 02013 00502 00

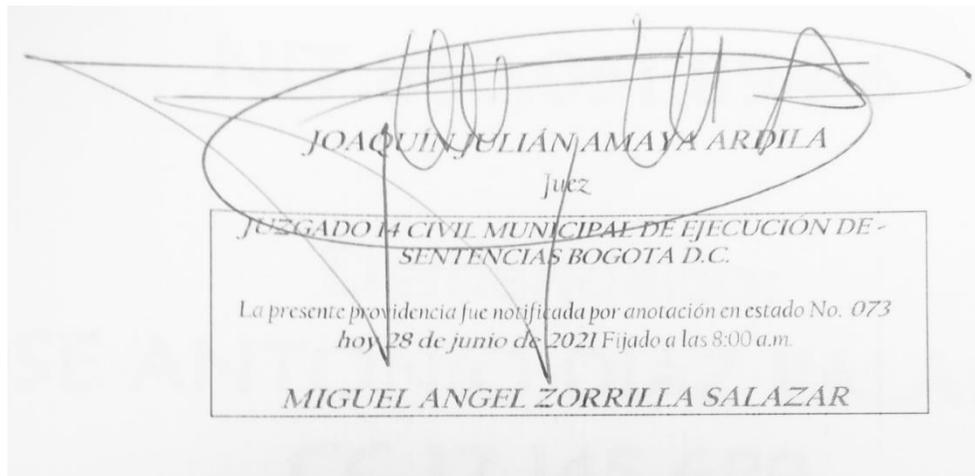
En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Aclarar a las partes, que los folios 242 a 249 de este cuaderno, no obedecen a una nueva liquidación presentada, que la secretaria del Despacho incurrió en error al atenderla de esa manera, luego entonces se deja sin efectos jurídicos el traslado concedido por la oficina de ejecución en las fechas 22 de abril hasta 26 de abril de 2021, así como las demás actuaciones derivadas de dicho traslado, en virtud a que ninguna de ellas corresponde a la verdad procesal.

De otra parte, con el ánimo de que las partes intervinientes puedan aclarar sus inquietudes acerca de los abonos reales, realizados a la obligación, reportados al interior del proceso mediante los diferentes informes, y les permita presentar una liquidación del crédito que en verdad se ajuste a derecho, la secretaria de ejecución asignara cita de manera presencial a ambas partes, en un término no mayor a 10 días, contados a partir de la notificación del presente asunto, a fin de que cada una revise el proceso y verifique, solicite a su costa, las piezas procesales que requiera, y que puedan aprovechar para la elaboración correcta y presentación de la liquidación del crédito requerida por el Despacho.

De otra parte, se conmina a la oficina de ejecución, que proceda a oficiar al banco agrario de Colombia a fin de que indique al Despacho y para el proceso en referencia si el depósito judicial No. 4000100005248864 fue consignado para este asunto o para algún otro proceso, caso en el cual deberá indicar el radicado correspondiente. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

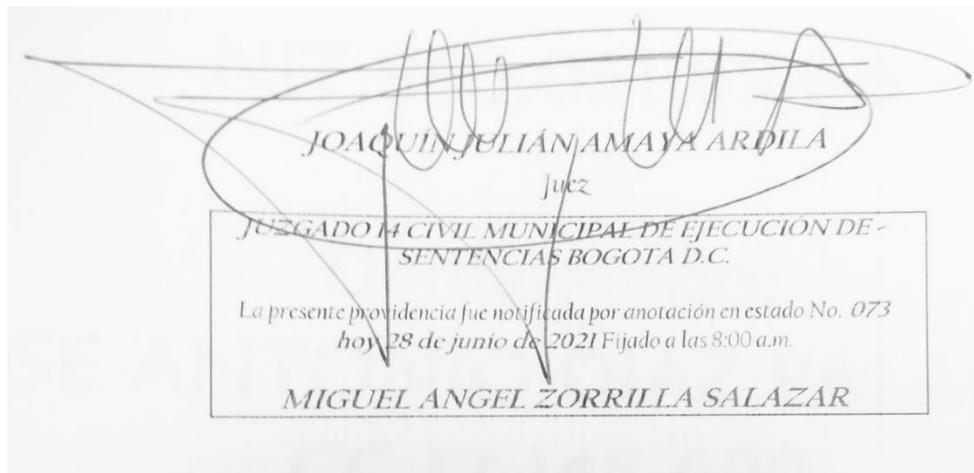
Proceso No. 033 0201701544 00

En atención a la documental que antecede, se le advierte al apoderado judicial de la parte ejecutante que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**².

No obstante lo anterior, se le conmina para que adelante el impulso procesal correspondiente en lo que respecta a las medidas cautelares.

Notifíquese,



² Sobre la procedencia **taxativa** de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

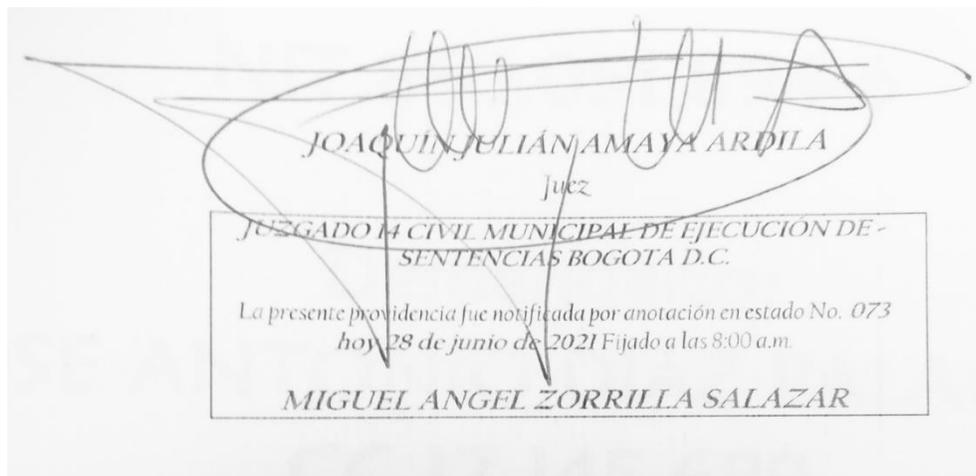
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.033 02019 0018100

En atención a la solicitud que antecede, se conmina al memorialista a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha quince de septiembre de 2020, mediante el cual se le requirió para que allegara el certificado de existencia y representación legal con el cual acreditara la calidad que ostenta el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa ante Colpatria, no obstante aun cuando indica que lo aportó, este no se encuentra anexo en el expediente.

Por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo- Área de Baranda, a fin de que revise los correos enviados a este proceso y determine si se encuentran documentos pendientes por agregar que hagan parte de la solicitud elevada por el memorialista, ya que indica que dio contestación al requerimiento por parte del Despacho, desde el pasado 15 de septiembre de 2020, y no se aprecia el documento presuntamente adjunto.

Notifíquese,





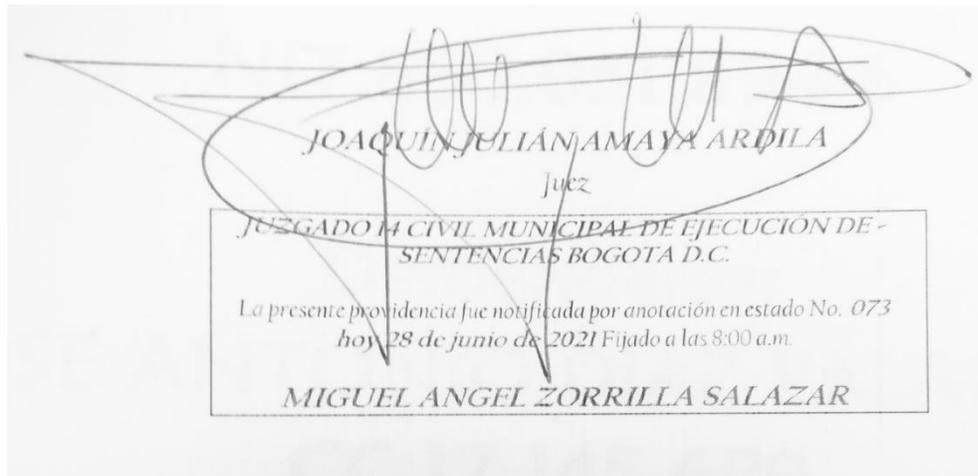
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.034 020180084600

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de ochenta millones doscientos noventa y siete mil veintiún pesos con ochenta y ocho centavos moneda corriente (\$80.297.021,88).

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.036 02018 0018100

En consecuencia, continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. En virtud a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **09:00 a.m., del día 24 de agosto de del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-748780 que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

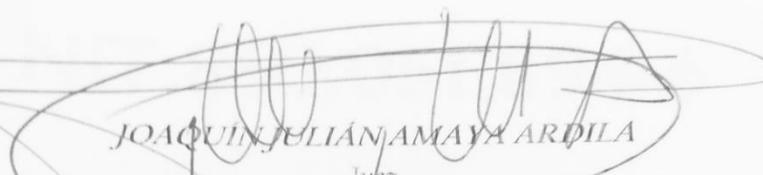
La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Para efectos de la realización de la referida audiencia, se pone en conocimiento de las partes intervinientes el enlace virtual para llevar a cabo la diligencia de remate inicialmente programada, el cual es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/8876419>.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073
hoy 28 de junio de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



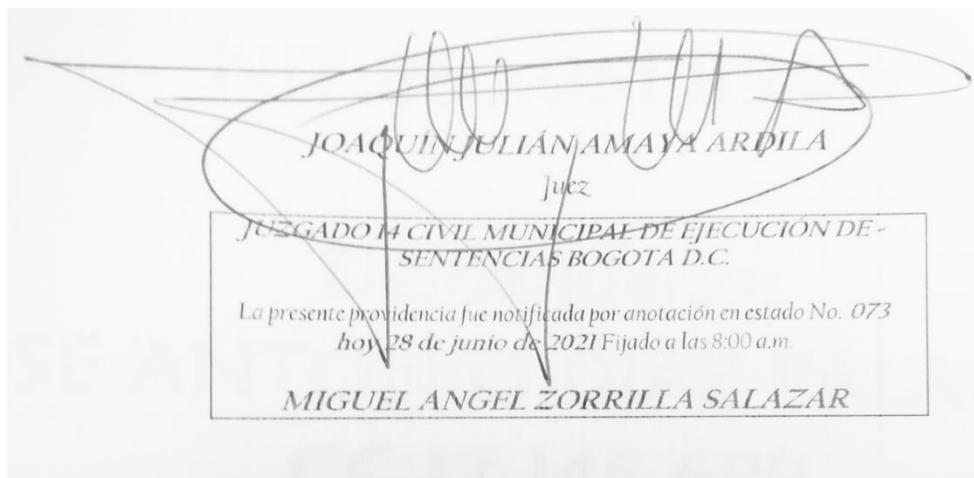
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.038020170119100

En atención a la documental que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo – Área Oficios, para que proceda con la actualización del oficio No. 4002 visto a folio 23 de este cuaderno. Por el área que corresponda, procédase con el envío de la comunicación a la entidad correspondiente, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





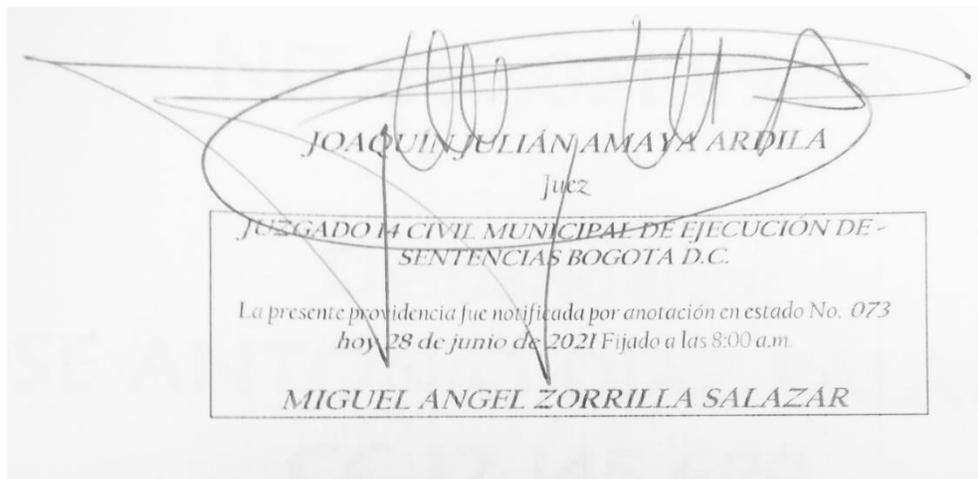
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 040 02004 00155 00

Previo a proceder con la fijación de la diligencia de remate solicitada, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo dispone la regla cuarta del artículo 446 C.G.P., Toda vez que la última liquidación aportada al plenario data de septiembre 30 de 2008, más de doce años atrás.

Notifíquese,





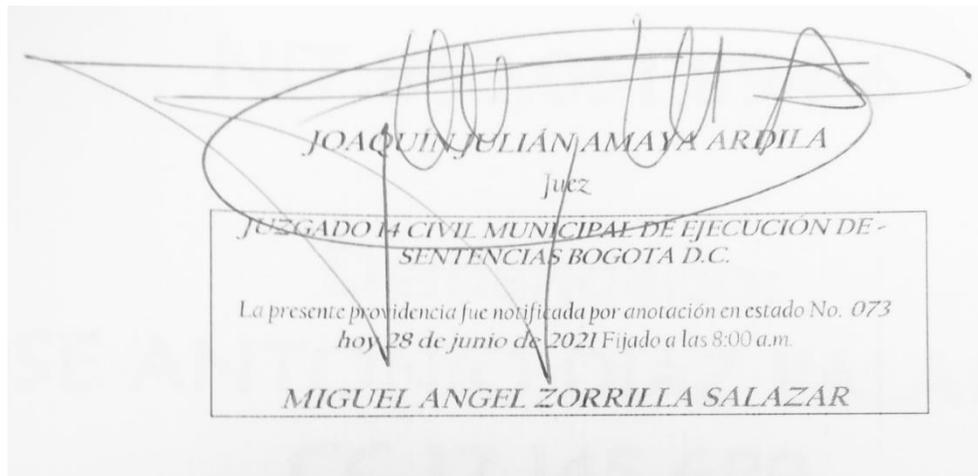
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.042 020190056000

En atención a la solicitud que antecede, corríjase por la Oficina de Apoyo el mencionado oficio, en el sentido indicado por la interesada (ver folio 196). Enviar a través del área que corresponda, la comunicación a la entidad correspondiente, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acompañese de copias del folio 19 del plenario. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,





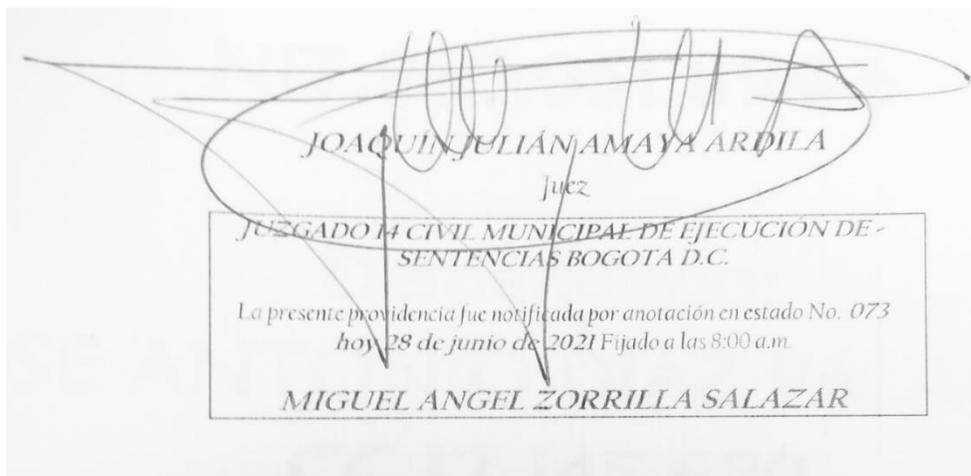
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.042 0201901110 00

Previo a proceder con el estudio de la liquidación del crédito aportada, se conmina al abogado de la parte ejecutante, que proceda a presentar una nueva liquidación del crédito en donde se puedan apreciar de manera clara los valores completos respecto de los abonos realizados por la parte ejecutada, téngase en cuenta que en la liquidación allegada se encuentra una casilla que indica valor y no deja ver el abono que allí se indica.

Notifíquese,





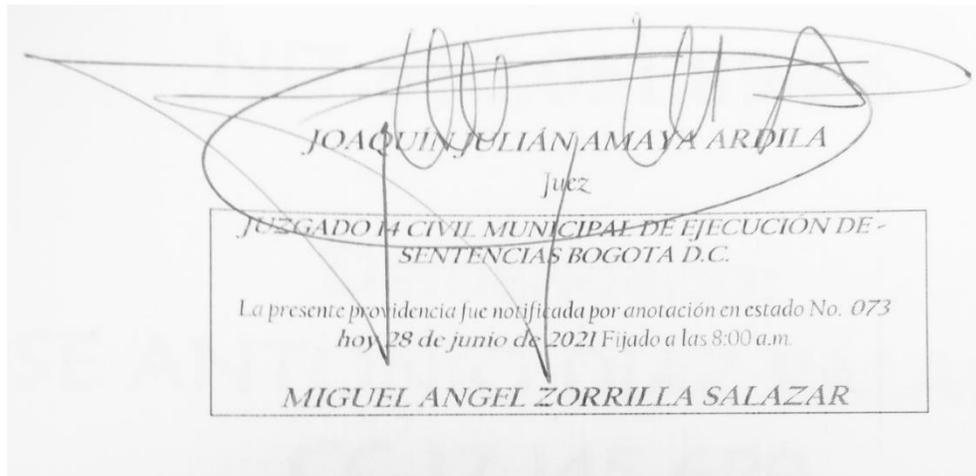
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.043 020170104600

Se niega la anterior solicitud, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. el apoderado, previo a dicha solicitud deberá darle cumplimiento a la citada norma.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.044 02004 001258 00

En atención, a la documentación que antecede, como quiera que se encuentra acreditada la facultad de recibir a folio 1 del expediente, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía que formuló Gilberto Gómez Sierra Frente a Ricardo Antonio Bernal Osorio y María Cristina Gordillo Bernal, por pago total de las obligaciones perseguidas.

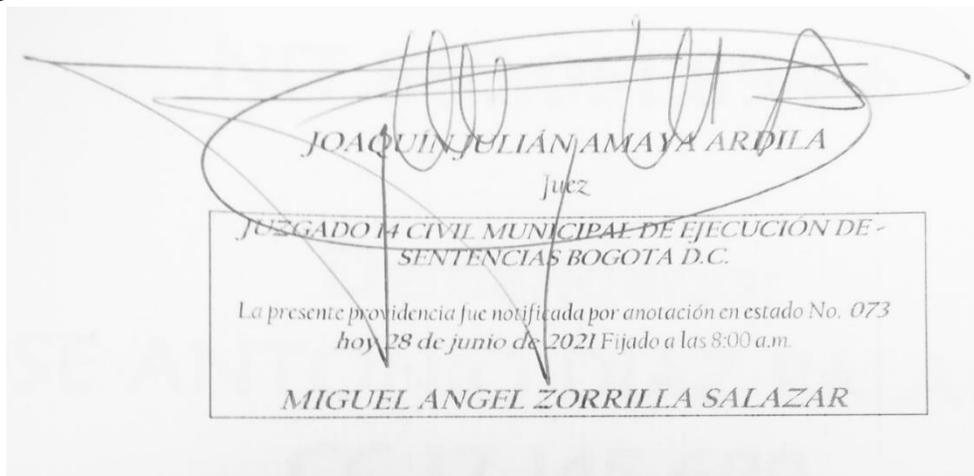
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

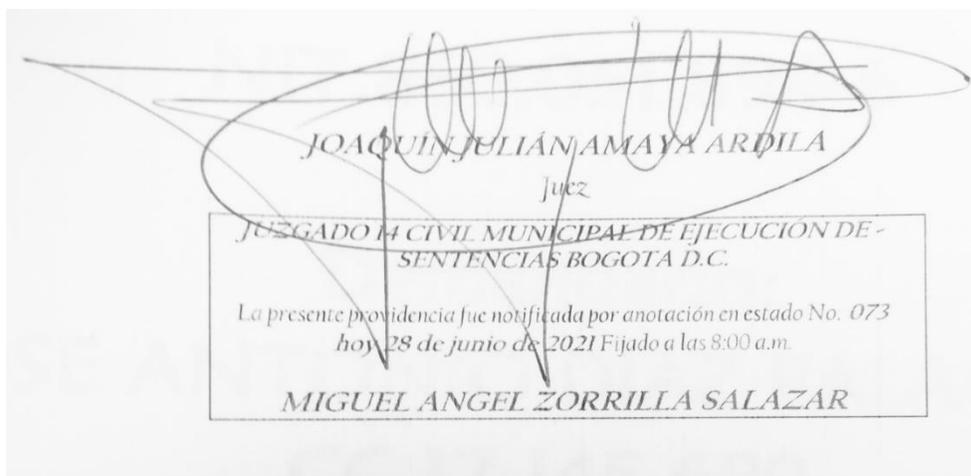
Proceso No.044 0200901102 00

En atención a las solicitudes allegadas, se dispone:

Se le advierte a la memorialista que en cuanto a la solicitud de copias del proceso se le indica la posibilidad de hacer revisión de las providencias emitidas por este Despacho a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> y el proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>. No obstante, para tal efecto la secretaria de ejecución asignara cita de manera presencial a la interesada, a fin de que revise el proceso y si necesita solicite a su costa, las piezas procesales que llegase a requerir, en un término no mayor a 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento a dicha orden no requiere el ingreso del proceso al Despacho, manténgase el expediente en la letra si no existe memorial pendiente por resolver por parte de los sujetos procesales.

De otra parte, se le advierte al memorialista que el juez es un director y tercero imparcial frente a las partes dentro de los asuntos judiciales; pero las peticiones y los impulsos procesales están a cargo de las partes intervinientes, por lo tanto, se le conmina para que adelante la carga procesal que legalmente corresponda.

Notifíquese,





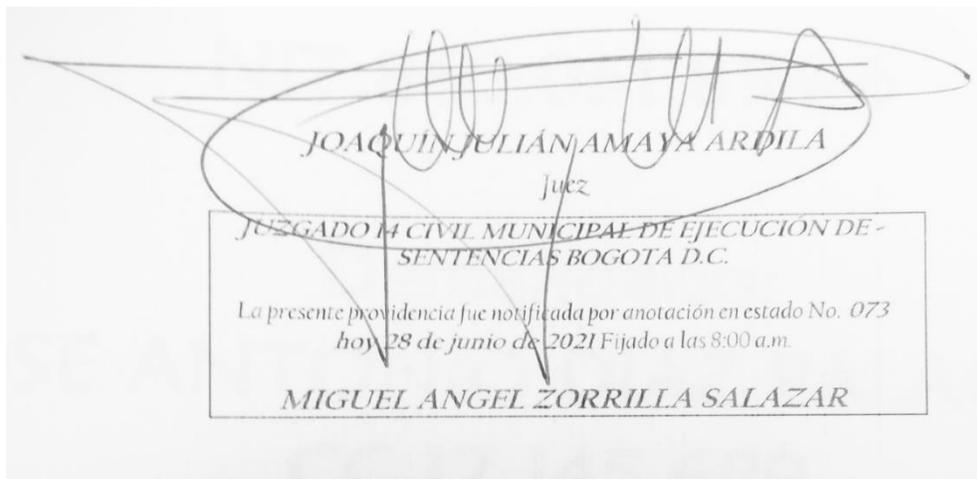
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.044 02012 00982 00

En atención a los documentos que anteceden, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte actora; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.044 020180030500

En atención, a la documentación que antecede, como quiera que se encuentra acreditada la facultad de recibir a folio 1 del expediente, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Guillermo León Montaña Timote y Nylce Shirley Montiel Tafur Frente a Finanzauto S.A., por pago total de las obligaciones perseguidas.

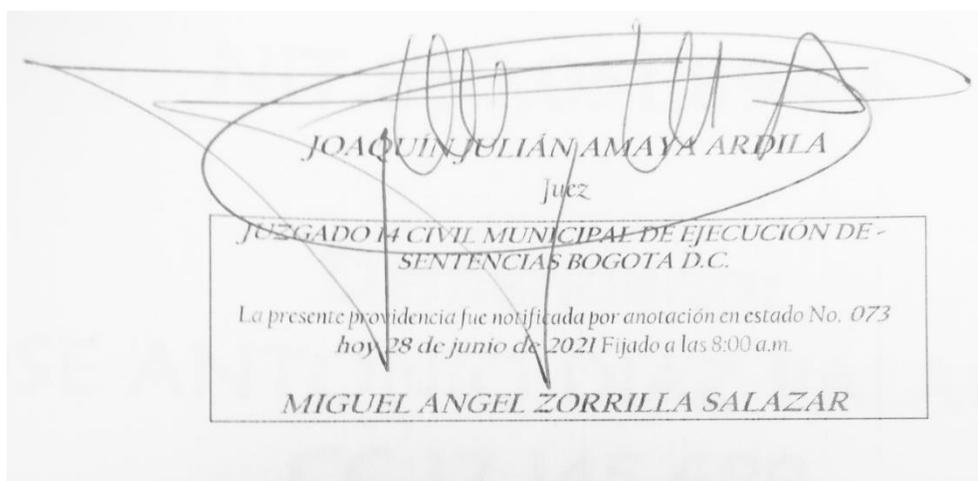
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





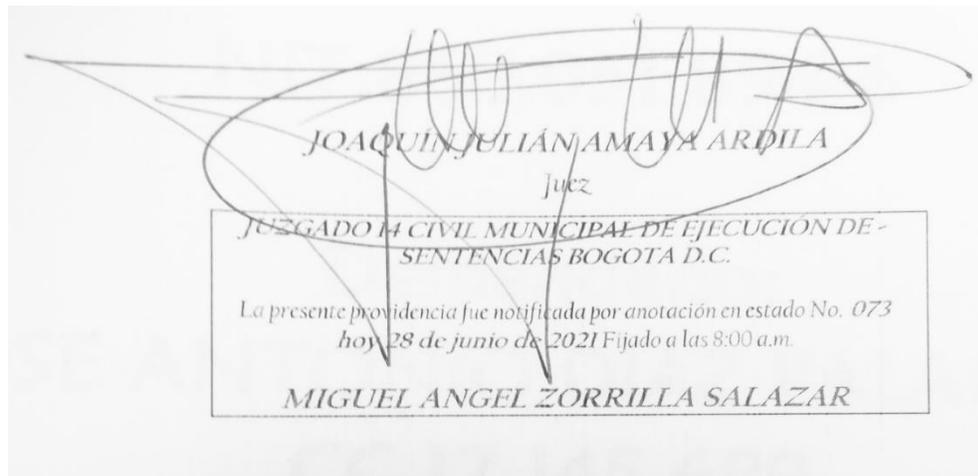
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.04502014 01114 00

En atención a la salud que antecede, se conmina al memorialista que allegue las constancias del envío del citado correo. Tenga en cuenta que las solicitudes deberán enviarse al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Quien es el área encargada de imprimir los memoriales y direccionarlos al área de entradas para su respectivo ingresarlo al Despacho para el estudio pertinente.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

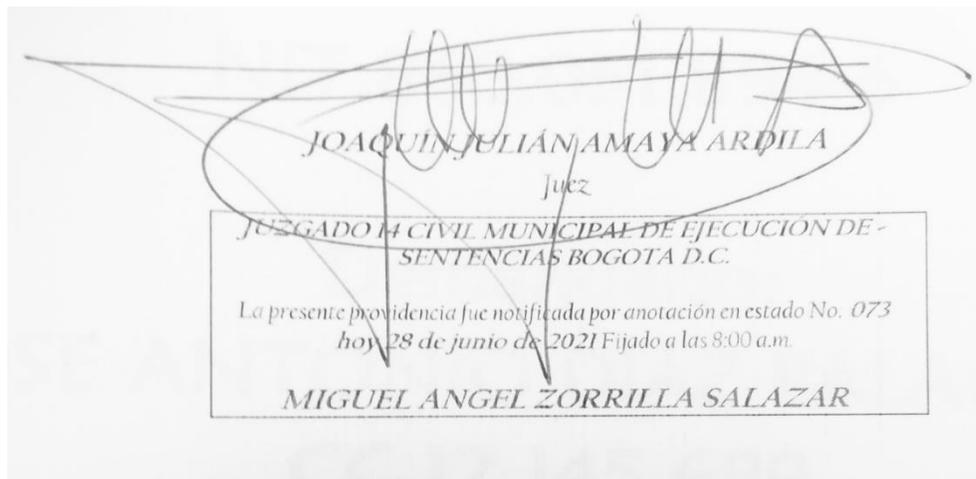
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.04702016 0064000

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de ejecución requerir al Banco Agrario de Colombia, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al oficio No. O-0221-3493 de fecha 01 de febrero de 2021, radicado a través de correo electrónico en la fecha 11 de febrero de 2021.

De otra parte, en atención a lo indicado por la demandada María Yolanda Sarmiento González, si ya considera cancelada la obligación, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

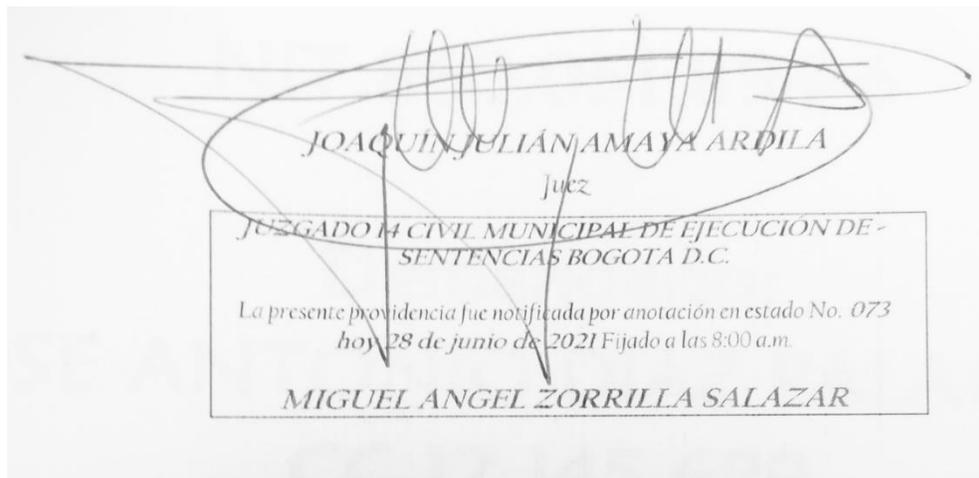
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.049 020160081800

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de ejecución oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.049 020170063100

En atención, a la documentación que antecede, como quiera que se encuentra acreditada la facultad de recibir a folio 1 del expediente, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Carrofacil de Colombia S.A.S. Frente a Rafael Cristancho Fuquene, por pago total de las obligaciones perseguidas.

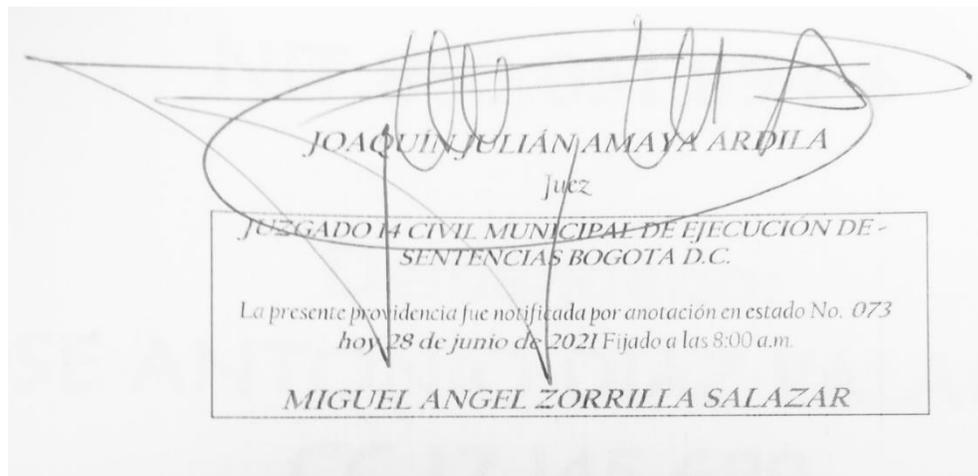
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

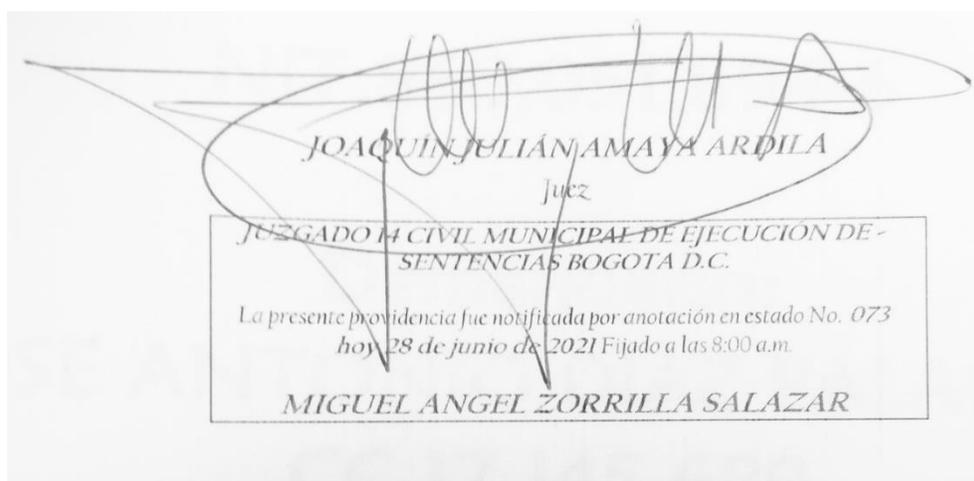
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 052 0201700093 00

En atención a la documental que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, y una vez el Juzgado de origen haya realizado la carga anterior, conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

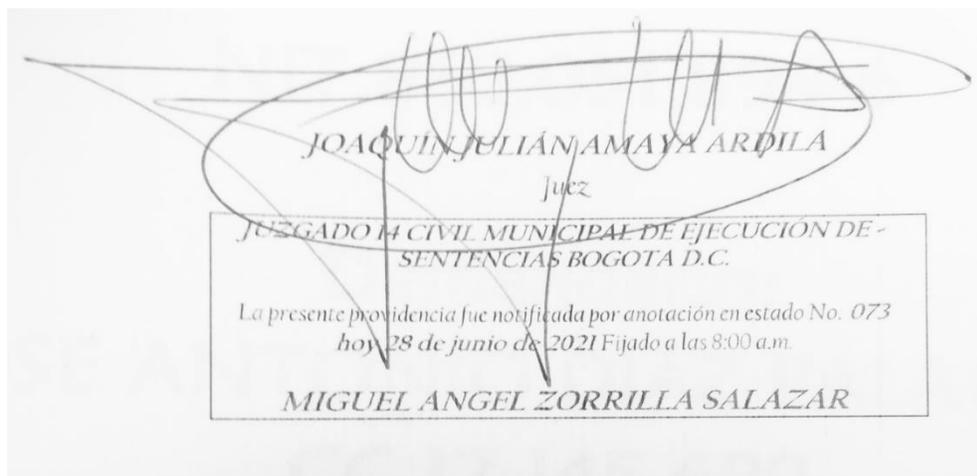
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.057 02011 01149 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de ejecución oficiar al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

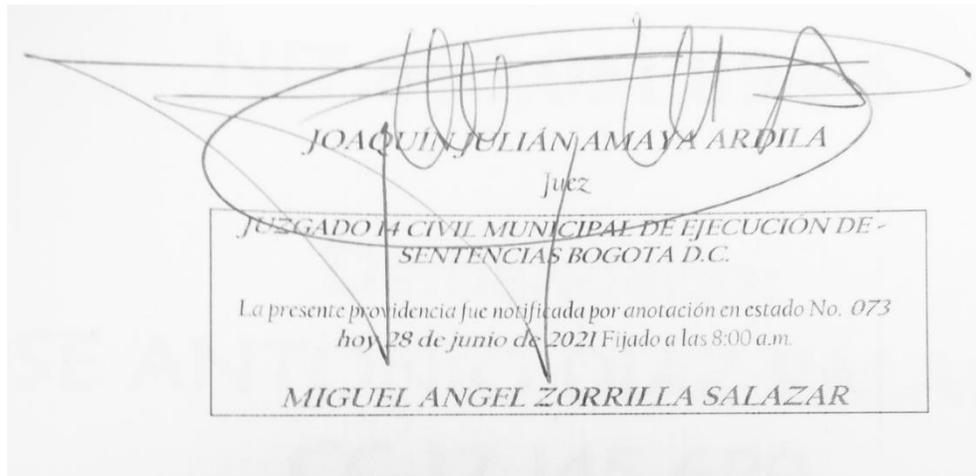
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.057 02018 0071800

En atención a la documental que precede, se dispone:

Reconocer personería al abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, el aludido abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas para los fines pertinentes.

Notifíquese,





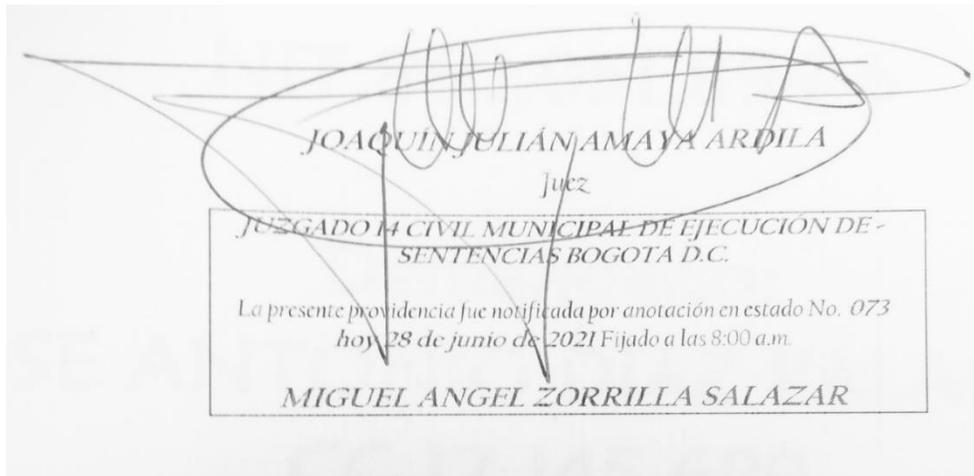
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 059 0201700785 00

Se niega la anterior solicitud, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. el apoderado, previo a dicha solicitud deberá darle cumplimiento a la citada norma.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

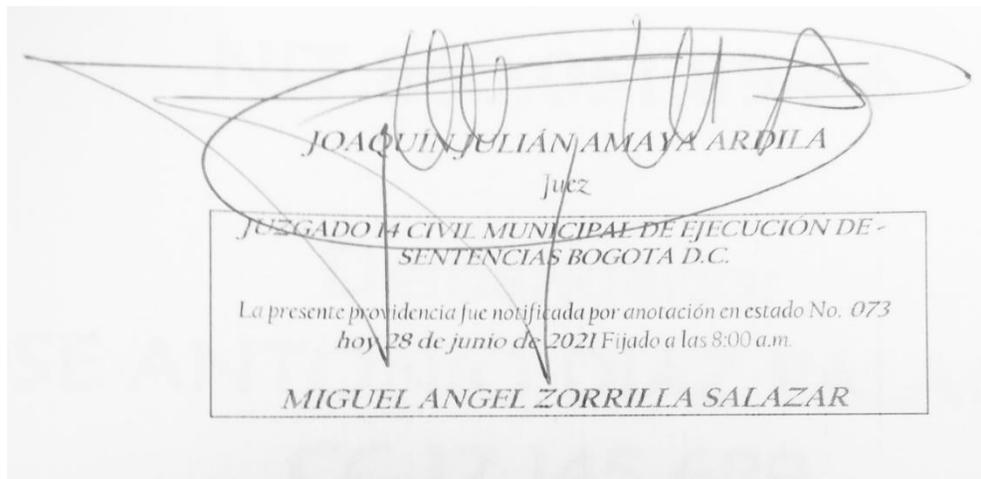
Proceso No. 060 020110140000

En atención a la solicitud que antecede, y el informe de títulos allegado, se le insta al apoderado judicial de la parte actora, que allegue en debida forma la liquidación del crédito correspondiente, en la cual impute los abonos reportados en la calenda exacta en que fueron imputados a la obligación.

De otra parte, el informe emitido por la Oficina de Apoyo emitido por la oficina de ejecución, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Finalmente, previo a continuar con el estudio de los poderes presentados, alléguese al plenario el certificado de existencia y representación legal actualizado, con una vigencia no mayor a un mes, mediante el cual se pueda acreditar la calidad que dice ostentar la señora Sonia Liliana Salamanca González, ante el Fondo de Empleados Fefalcon.

Notifíquese,





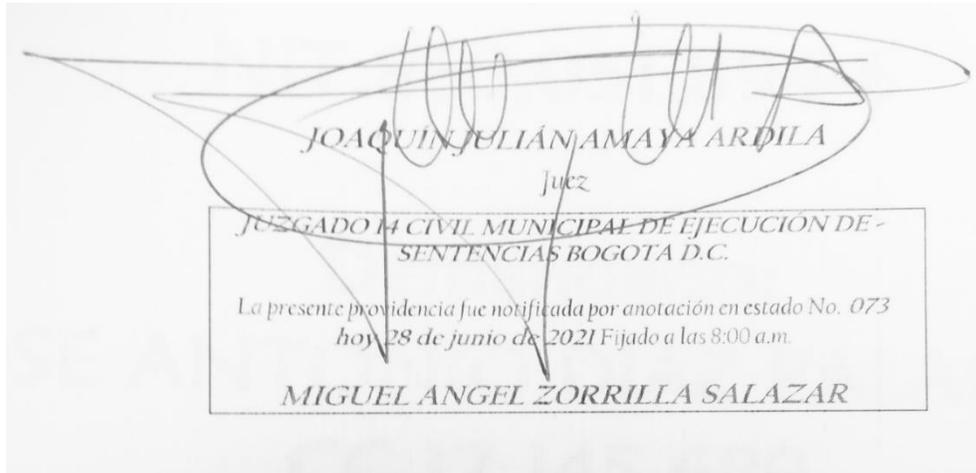
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.060 02012 01536 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte actora; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





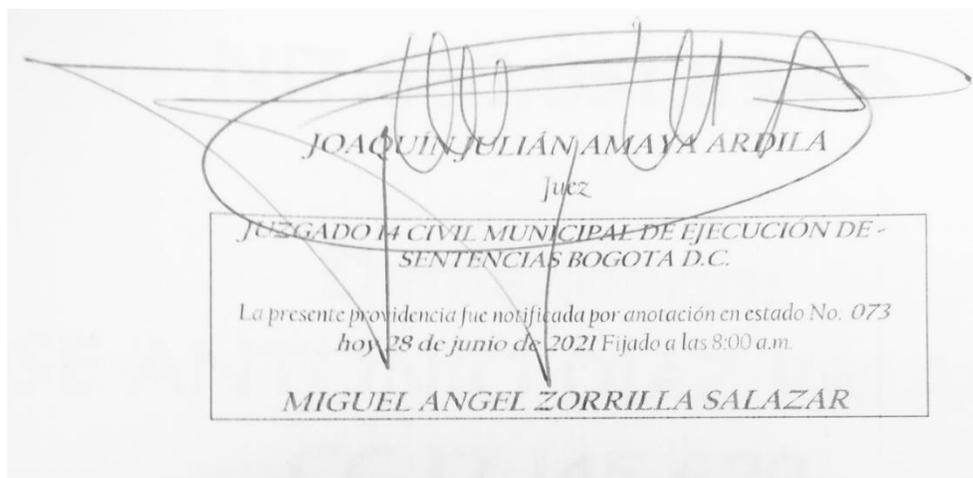
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.063 02019 01222 00

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a José Álvaro Mora Romero como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el abogado tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, téngase en cuenta la dirección electrónica de notificación aportada.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.064 02013 0180900

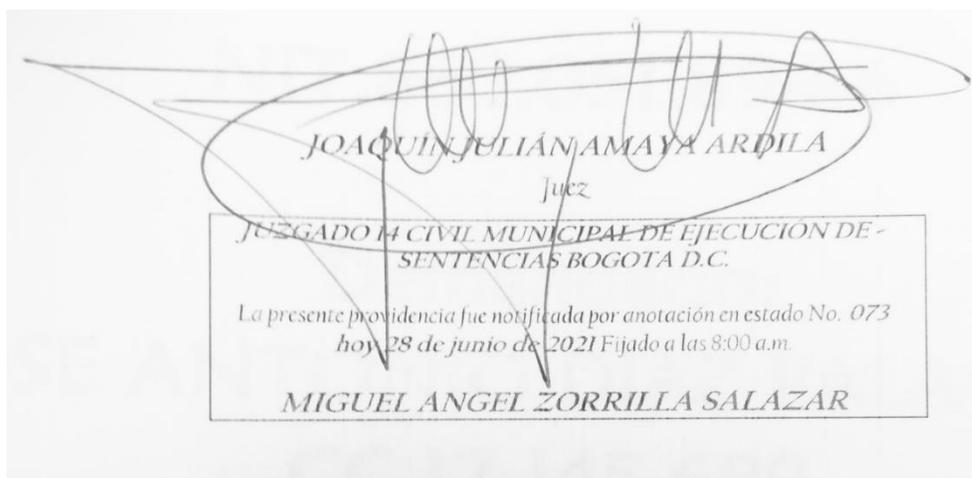
En atención a las solicitudes allegadas, se dispone:

Se le advierte a la memorialista que en cuanto a la solicitud de copias del proceso se le indica la posibilidad de hacer revisión de las providencias emitidas por este Despacho a través de la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> y el proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>. No obstante, para tal efecto la secretaria de ejecución asignara cita de manera presencial a la interesada, a fin de que revise el proceso y solicite a su costa, las piezas procesales indicadas en la solicitud que antecede, en un término no mayor a 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento a dicha orden no requiere el ingreso del proceso al Despacho, manténgase el expediente en la letra si no existe memorial pendiente por resolver por parte de los sujetos procesales.

De otra parte, en cuanto a las manifestaciones de la parte demandada se advierte al memorialista en cuanto al Derecho de Petición elevado, que como lo ha indicado la Corte Constitucional, “el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”³, motivo por el cual se le insta a que en lo sucesivo eleve sus peticiones sin aquel rótulo pues, el mismo no procede (bajo aquel objeto) ante el aparato jurisdiccional.

No obstante a lo expuesto, el memorialista deberá estarse a lo expuesto en auto de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual se atendió una misma solicitud a la de ahora.

Notifíquese,



³ Sent. T- 311 de 2013. En ese mismo sentido ver sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.065020130070000

En atención, a la documentación que antecede, como quiera que se encuentra acreditada la facultad de recibir a folio 105 del expediente, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Conjunto Residencial Torres de Tintala II P.H. Frente a Paola Alcira Cornejo González y Sara González Trujillo, por pago total de las obligaciones perseguidas.

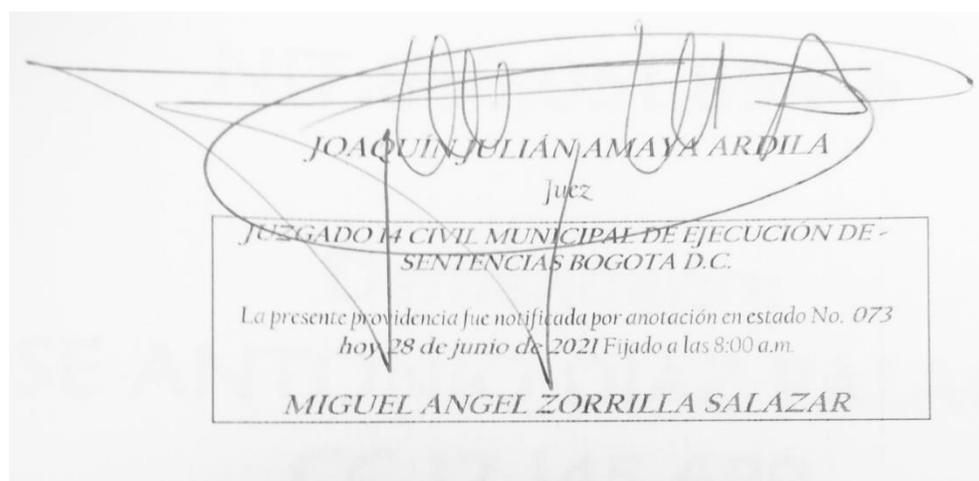
Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,





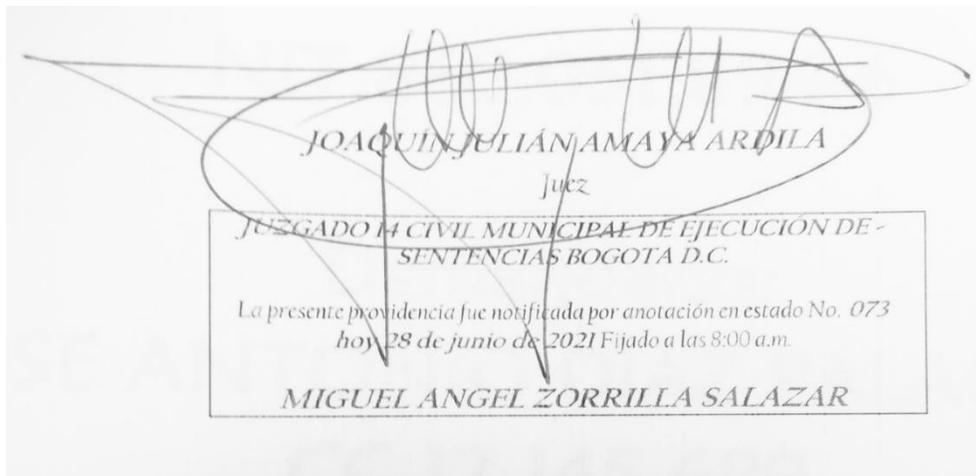
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.065 02013 01703 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el Despacho Comisorio No. 0421-00105 fue enviado por la Oficina de Ejecución al correo indicado por el usuario.

Notifíquese, (2)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

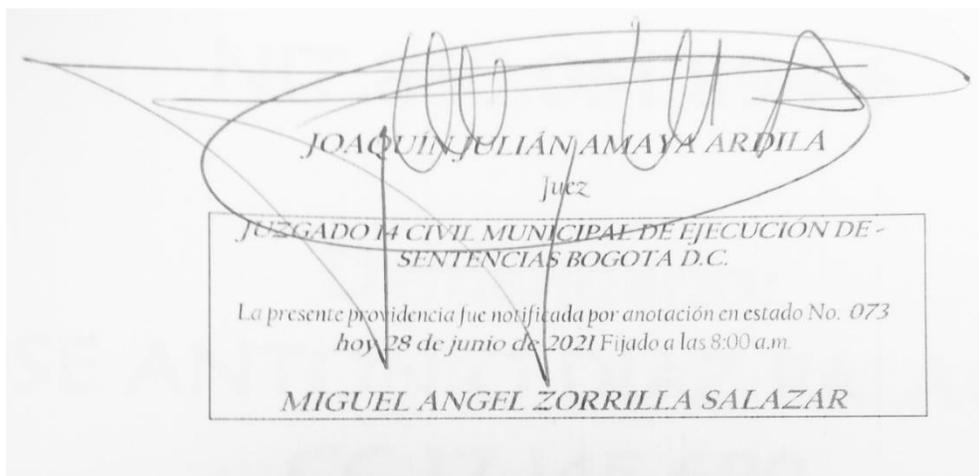
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.065 02013 01703 00

En atención a la documental que antecede, se le advierte al apoderado judicial de la parte ejecutante que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**⁴.

Notifíquese, (2)



⁴ Sobre la procedencia **taxativa** de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



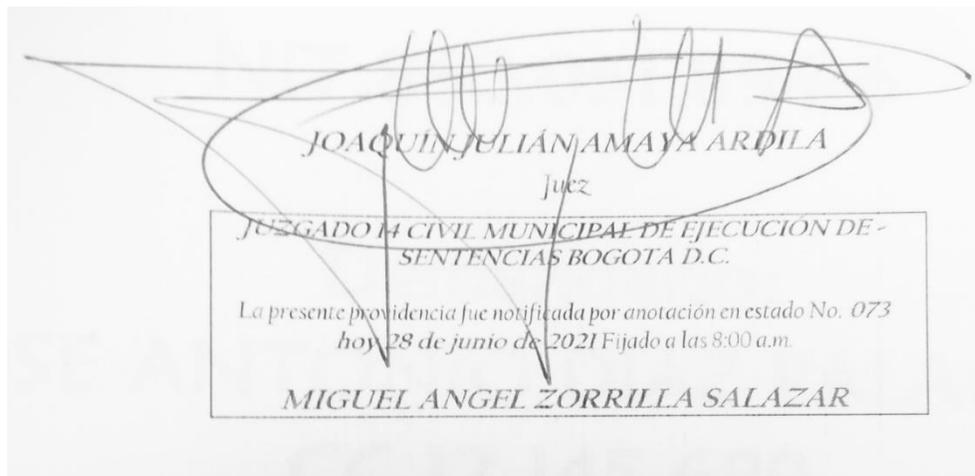
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.065020190033000

Se niega la anterior solicitud, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. el apoderado, previo a dicha solicitud deberá darle cumplimiento a la citada norma. Por otro lado, téngase en cuenta que respecto el embargo de los cánones solicitados, la apoderada judicial, deberá suministrar los datos específicos de los arrendatarios, para proceder con dicha medida.

Notifíquese,





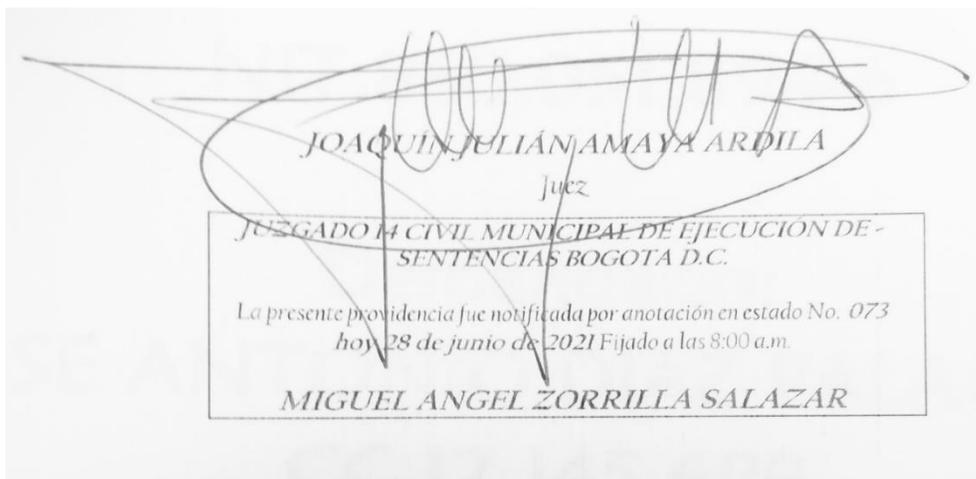
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 066 02019 0150700

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de veintitrés millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda corriente (\$23.679.541,44).

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.067020180027100

En consecuencia, continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. En virtud a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11:00 a.m., del día 18 de agosto de del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40663808 que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

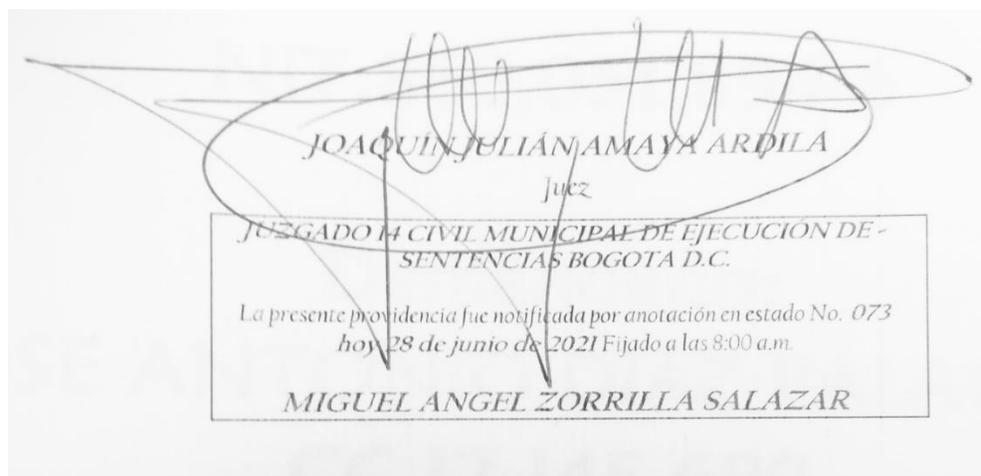
La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Para efectos de la realización de la referida audiencia, se pone en conocimiento de las partes intervinientes el enlace virtual para llevar a cabo la diligencia de remate inicialmente programada, el cual es el siguiente: <https://call.lifeseizecloud.com/9751600>.

Notifíquese,





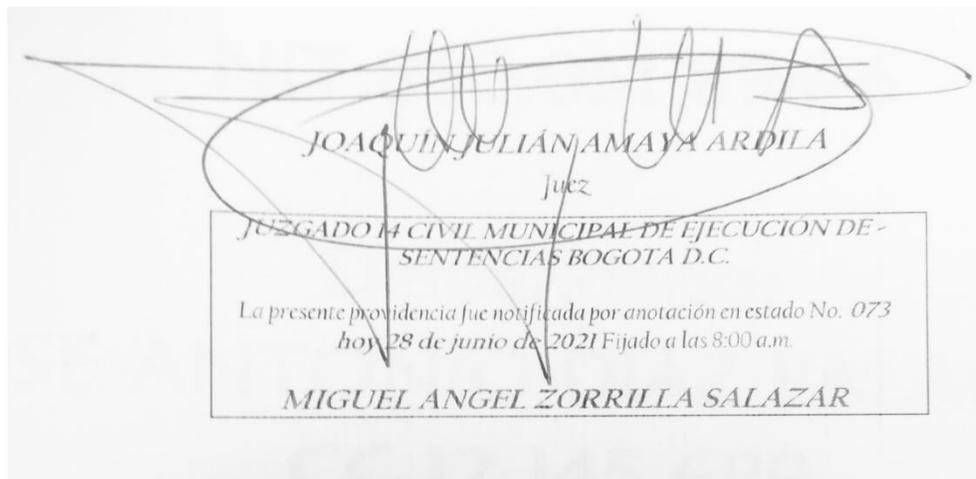
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.069 02018 0006700

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación de la parte ejecutante la ubicación de bienes de la parte ejecutada para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.070 02010 01654 00

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado resuelve:

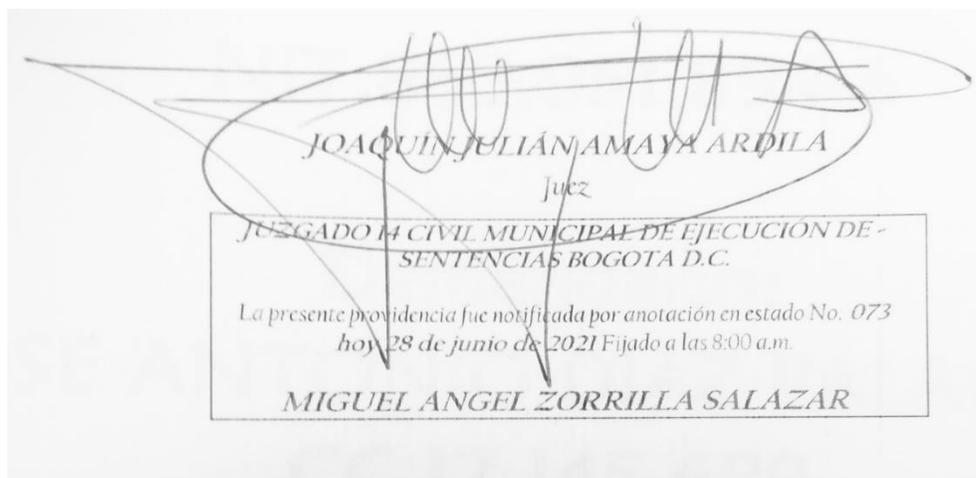
Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 09:00 a.m., el día dieciocho de agosto del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el automotor de placas CZU-853, posea el extremo ejecutado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora. Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Para efectos de la realización de la referida audiencia, se pone en conocimiento de las partes intervinientes el enlace virtual para llevar a cabo la diligencia de remate inicialmente programada, el cual es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/8511115>.

Notifíquese,





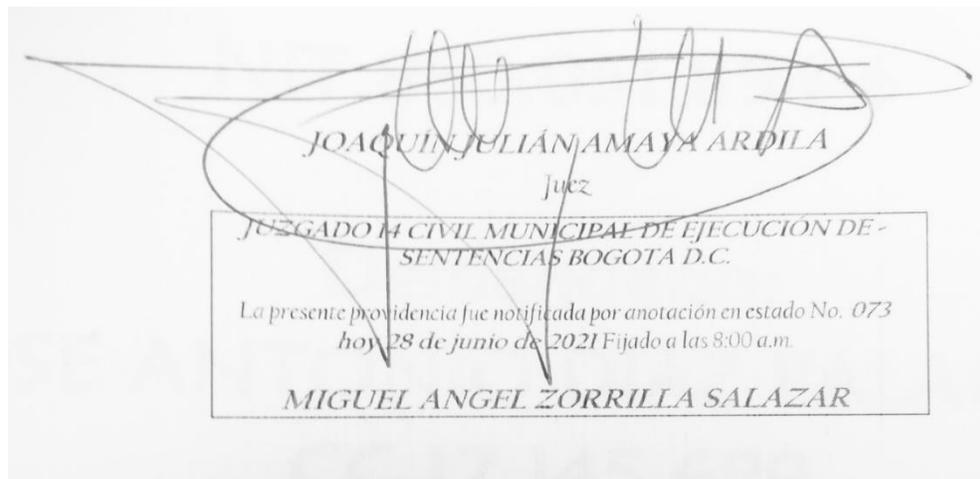
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.070 02016 00353 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo a que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remítase el comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Facatativá Cundinamarca (art. 38 inc. 4º del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





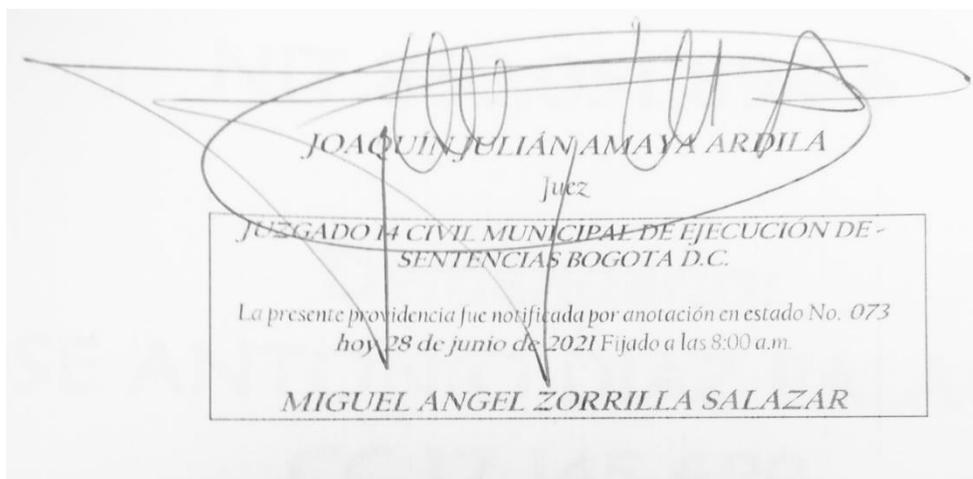
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.070 02016 0082000

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 9 de febrero de 2021. Téngase en cuenta que el certificado de existencia y representación legal aportado fue expedido en el año 2020, luego no sirve para acreditar la calidad de Representante legal que dice ostentar la señora Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz

Notifíquese,





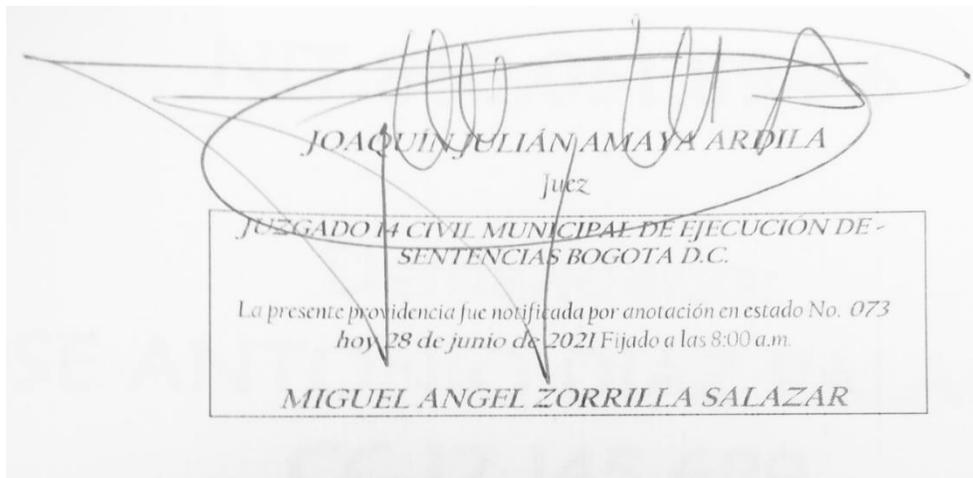
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No.070 020180000600

En atención a la solicitud allegada, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Daneris Angélica Orozco de Armas como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

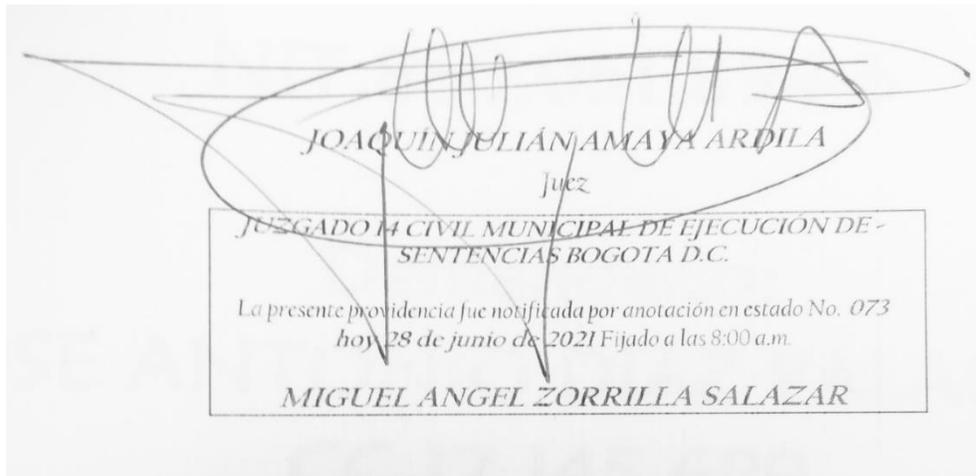
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 078 0201701204 00

En atención a la solicitud que antecede, se advierte a la demandada que los oficios de levantamiento fueron enviados a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, por la Oficina de Ejecución desde el pasado 11 de Junio de 2021.

No obstante, se le conmina a que se acerque a dicha oficina a fin de que indague sobre el trámite dado al Oficio O-0421-783 de fecha 15 de abril de 2021, a través del cual se comunicó la orden de desembargo, toda vez que para adelantar dicho trámite es menester que la parte interesada cancele las expensas que se lleguen a causar.

Notifíquese, (2)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

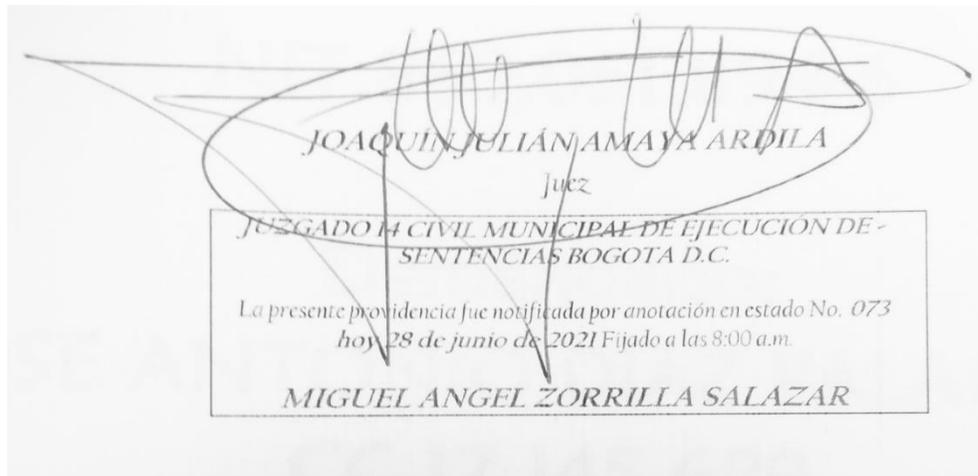
Proceso No. 078 0201701204 00

En atención a la solicitud que antecede, se niega la misma, toda vez que al interior del proceso, el auxiliar de la justicia – secuestre, nunca realizó una rendición de cuentas que diera cuenta de sus gestiones, luego entonces es notable que el secuestre nunca cumplió con los deberes como secuestre, para tal efecto tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 del C. G. del P. regla 7ª la cual establece lo siguiente:

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

En consecuencia de lo anterior, no hay honorarios por reconocer.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 081 0201700526 00

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Primero: Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad del ejecutado Carlos German Díaz Porras, se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo identificado con el Radicado No. 110014003025201800009000 que en su contra se adelanta en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Así mismo, en el proceso Ejecutivo con radicado 25290310300220070002800 adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá contra el señor Miguel Darío Vergara Linares y otros.

Y finalmente, en el proceso Ejecutivo con radicado 071-2019-00486 adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá contra el señor Jairo Fernando Vargas Hernández

La medida se limita a la suma de cuarenta y nueve millones de pesos moneda corriente (\$49.000.000⁰⁰). Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

